

## LAS CONTRIBUCIONES VASCAS A LA HACIENDA REAL EN LA EDAD MODERNA: ALGUNOS CONTRASTES PROVINCIALES

*Rosario Porres Marijuán*

*Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea*

**RESUMEN.** Este artículo tiene un doble objetivo. El primero, ofrecer una panorámica general sobre las contribuciones fiscales de las Provincias Vascas a la Corona durante el Antiguo Régimen, resaltando las diferencias que en ese orden existían entre las tres. El segundo, situar las demandas fiscales regias en el origen de las haciendas provinciales vascas, estableciendo los distintos ritmos que se siguieron en su conformación entre los siglos XVII y XVIII, hasta alcanzar una mayor homologación ya en la centuria siguiente.

*Palabras clave:* Provincias Vascas; Provincias Exentas; Fiscalidad; Donativos; Hacienda Real; Haciendas Provinciales; Edad Moderna.

**ABSTRACT.** This paper has a twofold aim. On the one hand, it gives a general view of the tax returns to the Crown from each of the three Basque Provinces throughout the Ancient Regime, as well as highlighting the differences among them. On the other, it seeks to locate the origin of the Basque Provincial Treasuries precisely in those royal tax demands which, at the same time, marked the pace of their development throughout the XVII and XVIII centuries until a wider homogeneity was achieved in the following century.

*Keywords:* Basque Provinces; tax-exempt provinces; tax system; donations; Royal Treasury; provincial treasuries; Modern Age.

AL INCIDIR en la singularidad contributiva de las Provincias Vascas a la Real Hacienda durante el Antiguo Régimen, se suele transmitir una idea de equiparación entre

Álava, Guipúzcoa y Vizcaya que no siempre se ajusta a la realidad. Esta equiparación se refleja en el uso recurrente y unívoco del vocablo *Provincias Exentas*, que en realidad es un término tardío, procedente de la última etapa del siglo XVIII, y que en todo caso sólo debería admitirse como el resultado final de un largo proceso *que en sus inicios fue bastante disimétrico aunque a la postre se rematará con resultados bastante homologables*<sup>1</sup>. Porque las Provincias Vascas no gozaron de un mismo grado de exención fiscal, por mucho que ésta no liberara totalmente a ninguna de contribuir a la Hacienda Real. Tampoco la percepción que en términos fiscales tenía la Corona sobre cada una de ellas era la misma, y tanto el tipo de contribuciones como su cuantía marcaron distancias entre las tres provincias a lo largo de toda la Edad Moderna.

En ello mediaron distintas circunstancias. Para empezar, los diversos momentos de su incorporación a Castilla y el diferente grado de permeabilidad al régimen contributivo común castellano generaron algunos contrastes en el desarrollo de las llamadas *contribuciones ordinarias*, que constituían sólo una parte de lo que aportaban a la Monarquía. Más adelante, las diferencias en la naturaleza estamental introducirían nuevos matices. Mientras a vizcaínos y guipuzcoanos les fue reconocida la *universal hidalguía* que les eximía del pago de impuestos sufragados exclusivamente por pecheros, sólo el 25 % de los alaveses alcanzaba semejante condición<sup>2</sup>, por lo general los originarios del valles del norte que decían regirse además según el fuero vizcaíno.

Y es que tampoco en términos jurídicos existía una completa equiparación, lo que condicionó con frecuencia su comportamiento ante las demandas fiscales del Rey, tanto como el de éste respecto a las provincias. En puridad, fuero era sólo el de Vizcaya, y en él se reconocía no sólo la hidalguía de los vizcaínos, sino su condición de exentos dentro y fuera del territorio. El espíritu de la ley fue siempre el principio de no obstaculizar el avituallamiento del Señorío, máxima que guiará su política fiscal durante siglos, exaltando la libertad de comprar y vender de sus naturales y rechazando todo impuesto susceptible de amenazarla. Mientras tanto, Álava y Guipúzcoa dispusieron de sendos cuadernos de Ordenanzas, ambos aprobados en 1463, cuando se erigieron como las entidades político-administrativas que conocemos como Provincias regidas por sus Juntas, pero sin que durante mucho tiempo afrontaran los

---

1 Trabajo recibido el 18/1/2010 y aceptado para su publicación el 10/III/2010. BILBAO, L. M.: "Hacienda y fiscalidad en la provincia de Álava, siglos XVI y XVII. Una aproximación", en *IX Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica. Sesión B-2. «Estado fiscal» y depresión económica en la España de los Austrias*, Murcia, 9-12 septiembre 2008.

2 La consideración de hidalgos fue proclamada en el Fuero Nuevo de Vizcaya de 1526 para el conjunto de la población vizcaína y reconocida territorialmente por la Corona entre 1608-1610 en el caso de Guipúzcoa. DIAZ DE DURANA, J. R.: *La otra nobleza, escuderos e hidalgos sin nombre y sin historia. Hidalgos e hidalguía universal en el País Vasco al final de la Edad Media, 1250-1525*, Bilbao, Servicio Editorial UPV, 2004, pp. 288-289.

trámites legales para transformarlas en fueros con la pertinente aprobación real. Finalmente ese paso lo dio Guipúzcoa en 1696, siendo confirmado su fuero por Felipe V en 1703. En cambio Álava nunca lo hizo, a pesar de lo cual siempre pretendió presentar sus leyes en un plano de igualdad con las de las provincias vecinas.

Una última cuestión incidirá en el tema que nos ocupa: el reparto de poder en el seno de las Juntas provinciales. Y no sólo porque eran ellas las que decidían sobre las *contribuciones extraordinarias* a la Corona, las más importantes a medida que fue avanzando la Edad Moderna, sino en cuanto que establecían cómo afrontar su recaudación en el interior de cada provincia. Pero la articulación de éstas tampoco era del todo equiparable, pues presentaban contrastes de naturaleza económica y jurisdiccional. En el territorio alavés, intensamente señorializado, la actividad económica fundamental era la agricultura, y pese a la red de centros urbanos existente, todos ellos entregados a los señores salvo Vitoria -prácticamente el único reducto de realengo de toda la provincia-, apenas desplegaban su influencia y funciones urbanas sobre el mundo rural circundante. En cambio, Vizcaya y Guipúzcoa, poco señorializadas, orientaban su actividad económica a la producción de hierro, al transporte y al comercio, fuertemente dependiente del exterior; eso sí, frente al territorio guipuzcoano, caracterizado por una tupida red urbana cuya jurisdicción abarcaba la mayor parte del territorio<sup>3</sup>, el vizcaíno distinguía entre la Tierra Llana (territorio originario del Señorío no adjudicado a las villas) por un lado, y las 21 Villas y Ciudad de Orduña por otro, con intereses económicos y sociales contrastados entre el mundo rural y el urbano, como acontecía también en Álava.

Todo ello quedaba reflejado en las distintas combinaciones representativas que alcanzaban en las Juntas las diferentes entidades territoriales. Las de Guipúzcoa eran conformadas por los procuradores de las villas -en número creciente gracias a la ampliación del villazgo que transformó las 30 iniciales en 67 en el siglo XVIII y acabó con las tensiones entre villas y aldeas-, cuyo nivel de representación estaba al menos teóricamente en relación con su peso demográfico y económico, dado que los dos procuradores de cada población votaban en función del número de fuegos que el Fuero les otorgara<sup>4</sup>. Si acaso, el sistema daba preponderancia a San Sebastián, Tolosa, Azpei-

---

3 DÍAZ DE DURANA, J. R.: "Hidalgos e hidalguía en Álava, siglos XIV al XVI" en GOICOLEA, F. J. y otros: *Honra de hidalgos, yugo de labradores: nuevos textos para el estudio de la sociedad rural alavesa, 1332-1521*, Bilbao, Servicio Editorial UPV, 2005, p. 48.

4 La adjudicación de votos en la Juntas se regía por un criterio fogueral proporcional a la contribución fiscal de cada entidad para sufragar los gastos en conjunto. Este sistema primaba a las villas con amplias jurisdicciones territoriales sobre las aldeas. Esto hizo que otras villas reclamaran durante todo el siglo XVI la sustitución del voto fogueral por el voto personal sin conseguirlo. Finalmente, desde comienzos del siglo XVII esa tensión entre las villas mayores dominantes en las Juntas (Tolosa, Segura, San Sebastián y Ordizia) y las menores (Azcoitia, Mondragón, Vergara y Azpeitia) en alianza con las aldeas, pudo

tía y Azcoitia -llamadas villas de tanda por ser sede de la Diputación-, que según fijó el fuero de 1696 reunirían por sí solas el 26 % de los votos<sup>5</sup>. En cambio en Vizcaya y Álava, donde el voto era nominal, el sistema marcaba un fuerte desajuste entre el peso demográfico y económico de cada entidad representada y su nivel de representación. De ello salían perjudicados los dos núcleos urbanos más importantes, Bilbao y Vitoria, de ahí su permanente estado de confrontación con las otras entidades territoriales.

De las que acudían a las Juntas vizcaínas la Tierra Llana era la de mayor peso, puesto que con el 46 % de la población contaba con 72 de los 100 apoderados, mientras que las Villas, con el 31 % de la población, apenas disponían de 21. Bilbao, que acomodaba al 10 % de los pobladores del Señorío, disponía de un único apoderado, aunque pudo paliar esa escasa representación copando los apoderamientos de otros municipios en una estrategia que el Señorío anuló en 1802. Por su parte Vitoria, con el 7 % de la población alavesa, era representada por un único procurador -y un único voto- como el resto de las 45 hermandades participantes en las Juntas Generales de Álava. Pero contaba con un importante contrapeso, puesto que desde 1535 disfrutaba de la mitad de los votos de los seis que intervenían en la designación de la máxima autoridad provincial emanada de las propias Juntas, el Diputado General, entre cuyos vecinos debía elegirse además obligatoriamente el cargo. Éste tenía en Álava carácter unipersonal y una importancia extraordinaria, ya que acumulaba por su condición de maestre algunos de los cometidos de los corregidores que en Vizcaya y Guipúzcoa nombraba el monarca.

## 1. Las contribuciones ordinarias de origen medieval

En Álava y Guipúzcoa la incorporación política en la corona de Castilla desde 1200 trajo consigo su integración fiscal al régimen común castellano, por más que la cuantía de la carga se viera aliviada mediante exenciones consignadas en los fueros municipales o por medio de mercedes. Así se fue introduciendo en ellas *el pedido*, verdadera columna vertebral del sistema tributario de la época, que pagaron gran parte de las villas guipuzcoanas y también las alavesas; y los *servicios* votados en Cortes, que según Díaz de Durana y Piquero se pagaban ya en Álava antes de 1300, aunque dudan

---

relajarse gracias a la ampliación del villazgo ya que muchas aldeas compraron sus privilegios de villazgos y el número de villas en las Juntas aumentó. Ello contribuyó a implantar un reparto interno de poder más equitativo, del que se beneficiaron además Azcoitia y Azpeitia que, junto con San Sebastián y Tolosa, pasaron a ser las villas dominantes, convirtiéndose además en las villas de tanda o sede de la Diputación. TRUCHUELO, S.: "Resistencia de las corporaciones locales guipuzcoanas al modelo de estructuración provincial, siglos XVI-XVII", en PORRES MARIJUÁN, R. (Ed.): *Poder, resistencia y conflicto en las Provincias Vascas, siglos XV-XVIII*, Bilbao, Servicio Editorial UPV, 2001, pp. 219-244.

5 RUBIO POBES, C.: *Fueros y constitución: la lucha por el control del poder. País Vasco, 1808-1868*, Bilbao, Servicio Editorial UPV, 1997, p. 53.

de que se recaudaran en Guipúzcoa por mucho que esta provincia figurara en diversos repartos de los Contadores Mayores de Hacienda<sup>6</sup>. No obstante, Guipúzcoa logró eximirse de los pedidos muy pronto, en 1398. En cambio en Álava, aunque a comienzos del siglo XVI hubo intentos de redimirlo<sup>7</sup>, permaneció vigente el *pedido de Vitoria*, eso sí, fosilizado en la cantidad de 49.000 maravedís hasta quedar integrado en el cómputo de las alcabalas vitorianas cuando éstas fueron encabezadas a perpetuidad en 1687. Recaudado a través de sisas -sobre el vino, el vinagre y seguramente sobre la sidra en la Edad Media- que en realidad formaban parte de los propios, a mediados del siglo XVI el 95 % revertía en la propia ciudad a través de los juros situados sobre él.

Respecto a los *servicios*, se sabe que ni Álava ni Guipúzcoa pagaron ya en el último de los medievales, el aprobado en las Cortes de Madrigal de 1476, ni tampoco en los que se generalizaron a partir de 1500, tanto ordinarios como extraordinarios. Desde 1463 eran las Juntas Generales las que recibían y gestionaban las demandas en dinero, hombres y pertrechos que llegaban desde la Corona. El relevo lo tomó en ambas la *alcabala*<sup>8</sup>, a través de la cual aproximaron su posición contributiva a la de las demás circunscripciones del Reino, aunque las distanció de Vizcaya, donde la alcabala nunca se conoció salvo de forma puntual en Orduña y Valmaseda<sup>9</sup>. Y es que, cuando en 1379 el Señorío recayó por vía de herencia en la persona del rey de Castilla, no se produjo cambio alguno en su régimen fiscal. Por el contrario, la misma estructura de rentas que percibían los antiguos señores de Vizcaya se mantuvo, sin que las variaciones del sistema tributario del Reino le afectaran para nada, librándose en consecuencia tanto de *servicios* como de *alcabalas*.

Así pues, su integración en el sistema fiscal castellano fue más endeble que el de las provincias vecinas. El Fuero consagró definitivamente su relación contributiva con la Corona, al detallar los derechos y rentas debidos al señor, en este caso al rey. De esta suerte, el Señorío tributará mediante los *pedidos* (de las villas, y de los labradores censuarios en las Encartaciones y Tierra Llana), los *diezmos* de los monasterios de patronato

---

6 DÍAZ DE DURANA, J. R. y PIQUERO ZARAUZ, S.: “Fiscalidad real, fiscalidad municipal y nacimiento de las haciendas provinciales en el País Vasco (siglos XIII-XV)”, en MENJOT, D. y SÁNCHEZ MARTINEZ, M. (Eds.): *Fiscalidad del Estado y fiscalidad municipal en los reinos hispánicos medievales*, Madrid, Collection de la Casa Velázquez, 92, 2006, p. 59.

7 GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Gobernar la ciudad en la Edad Media. Oligarquías y elites urbanas en el País Vasco*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 2004, p. 204.

8 En Álava, junto a las alcabalas, el pedido y los servicios, se pagaban el *servicio y medio servicio de los judíos, los derechos de ferrerías y las rentas de las salinas* de Añana y Buradón. DÍAZ DE DURANA, J.R.: “Fiscalidad real en Álava durante la Edad Media, 1140-1500”, en FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (Ed.): *Haciendas Forales y Hacienda Real*, Bilbao, Servicio Editorial UPV, 1990, p. 166.

9 En 1466, al incorporarse al Señorío, la cuantía de las alcabalas se sumó a la que pagaban por el pedido. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A. y otros: *Vizcaya en la Edad Media. Evolución demográfica, económica, social y política de la comunidad vizcaína medieval*, San Sebastián, Ed. Aramburu, 1985, T. IV, p. 113.

real, la *renta de las ferrerías* y, finalmente, el *derecho de prebostad* que se cobraba en algunas villas portuarias -sobre todo Bilbao, Portugaleta y Bermeo- por los productos que entraban por mar, no sobre los que salían, y que en principio sólo pagaban los extranjeros. Cinco partidas cuya cuantía global se ha calculado en torno a los 2.500.000 de maravedís para finales del siglo XV<sup>10</sup>, y que sitúa a Vizcaya a la cabeza en orden a las *contribuciones ordinarias* (52,6 %), seguida por Guipúzcoa que contribuía con 1.282.718 (el 26,9 %), y a cierta distancia por Álava que apenas alcanzaba los 969.000 (el 20,39 %)<sup>11</sup>; De ese modo, entre las tres alcanzaban un total de 4.751.738 de maravedís.

Con la llegada de la Edad Moderna hubo reajustes en esos desequilibrios provinciales. Las contribuciones ordinarias de los vizcaínos crecieron de forma espectacular durante el siglo XVI, hasta multiplicarse prácticamente por seis, pues las cinco partidas producían en 1631 unos 14.960.000 maravedís anuales. Sin embargo, en adelante tendieron a fosilizarse, aunque en grado desigual, alcanzando cada año unos 15.879.462 maravedís al iniciarse el siglo XIX. En el incremento habrían jugado un papel decisivo el *diezmo* de los monasterios y la *renta de las prebostades*, que crecieron ostensiblemente a lo largo de toda la Edad Moderna en íntima relación con dos fuentes de riqueza claves, la agricultura y el comercio. Así, el diezmo de los monasterios pudo pasar de 1.500.000 de maravedís en la Edad Media, a 10.000.000 en el Ochocientos, mientras que el *derecho de prebostad* que a finales del XV se arrendaba en conjunto por 300.000 maravedís, vio cómo sólo el de Bilbao pasaba a arrendarse en 860.000 al terminar el XVI, y a venderse en 1716 a la Casa de Contratación por 29.400.000, en una progresión que refleja la creciente actividad comercial de la Villa. En cambio, el resto de las partidas se fosilizaron en los niveles de finales del medievo<sup>12</sup>.

Mientras tanto Álava vio aumentar notablemente sus aportaciones ordinarias, desbancando a una Guipúzcoa que por privilegios legales y de hecho veía reducidas sus contribuciones en términos absolutos y pasaba a ocupar el último lugar. Desde comienzos del Quinientos la trayectoria seguida por ambas provincias no sólo marcará distancias respecto al régimen común castellano, sino que abrirá brecha entre ellas mismas. En pago a sus servicios, en 1509 Guipúzcoa consiguió de la Monarquía el en-

---

10 Ibidem, p. 118.

11 Las partidas de Guipúzcoa se computaban en 1.282.718 maravedís (100.000 de los derechos de ferrerías y el resto de alcabalas), y las de Álava en 969.000 (900.000 de alcabala incluyendo la vitoriana, 49.000 del pedido vitoriano y 20.000 de derechos de ferrerías). BILBAO, L. M.: "Haciendas forales y hacienda de la Monarquía. El caso vasco, siglos XIV-XVIII", *Hacienda Pública Española. Monografías*, 1, 1991, p. 49.

12 El *pedido* de los labradores y el de las villas alcanzaban (entre ambos) 536.000 maravedís, en tanto que el *derecho de ferrerías* se arrendó entre el siglo XV y el XIX en torno a los 180.000. Todos los datos han sido extraídos de LÓPEZ ATXURRA, R.: *La administración fiscal del Señorío de Vizcaya (1630-1804)*, Bilbao, Diputación Foral de Bizkaia, 1999, pp. 220 y ss.

cabezamiento perpetuo de sus alcabalas en torno a los 1.181.723 maravedís<sup>13</sup>, y aunque también las Juntas alavesas solicitaron la misma gracia no alcanzaron tal merced. De ese modo, mientras la alcabala guipuzcoana pudo eludir los sucesivos y crecientes encabezamientos del siglo XVI, la alavesa casi vio duplicarse el suyo en apenas veinte años, pasando de 725.000 maravedís en 1557 a 1.400.000 en 1577, situándose ya muy por encima de la guipuzcoana. No obstante, teniendo presentes otras variables como la evolución de los precios, la población y la producción agrícola, la mayor presión de la alcabala sobre los alaveses se producía a comienzos del siglo XVI, justo cuando el encabezamiento era menor. Más tarde logró estabilizarse, y en 1727 apenas se contabilizaba en 1.350.000 maravedís. El sistema de recaudación habitual fue el repartimiento (el 80 %), aunque la mitad aproximadamente de la geografía alavesa actual quedaba al margen de este impuesto<sup>14</sup>. Algunas hermandades sujetas a fuero propio o al de Vizcaya jamás conocieron esta gabela, mientras que en otros territorios permaneció enajenada por los señores incluso hasta pleno siglo XVIII.

La alcabala de Vitoria, que se encabezaba y pagaba con independencia de la del resto de la provincia, permaneció estancada cuando menos entre 1495 y 1578 -si no más- en la cantidad de 219.825 maravedís. Sin embargo, antes de que finalizara el siglo XVI ya se había multiplicado por cuatro, y aún seguiría creciendo hasta los 1.430.682 maravedís y 507 fanegas de trigo (incluyendo el *pedido vitoriano*) en los que finalmente fue encabezada a perpetuidad en 1687. No obstante, a comienzos del siglo XVIII prácticamente el 97 % de su importe revertía en la propia ciudad a través de los juros situados sobre ella, en manos del ayuntamiento, instituciones religiosas y vecinos particulares<sup>15</sup>. En contraste con lo señalado para la alcabala provincial, en

---

13 Guipúzcoa consiguió igualmente estancar las tarifas de los diezmos de la mar en 1503 a los niveles del arancel vigente en 1488 pero de datación bastante anterior, e incluso es posible que se deshiciera de contribuir en concepto de *derechos de ferrerías*, cuyas liquidaciones aún se estarán pleiteando en pleno siglo XVII. Estos derechos de ferrerías apenas alcanzaban el 10 % de las alcabalas. Finalmente, junto a alcabalas y ferrerías, el cómputo de las contribuciones ordinarias guipuzcoanas se completaba con las *Penas de Cámara*, desdeñables desde el punto de vista hacendístico, ya que rara vez desbordaron los 100.000 maravedís en los siglos XVII y XVIII. MUGARTEGUI, I.: “La exención fiscal de los territorios forales vascos: el caso guipuzcoano en los siglos XVII y XVIII”, en FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. (Ed.): *Haciendas Forales y Hacienda...*, p. 178.

14 BILBAO, L. M.: “Relaciones fiscales entre la provincia de Álava y la Corona. La alcabala en los siglos XVI y XVII”, en *La formación de Álava. 650 Aniversario del Pacto de Arriaga, 1332-1982*. Vol. I Comunicaciones, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1985, pp. 77-84.

15 Archivo General de Simancas (AGS). CG. 2.307 (años 1573-1578). Entre 1611 y 1625 el encabezamiento estuvo en 1.250.000 maravedís que en 1633 se habían convertido en 1.350.000 (en realidad 1.399.000, sumado el yantar, escribanía y pedido, más las 507 fanegas de trigo) y en 1679 en 1.430.682, cantidad en la que finalmente fue encabezada a perpetuidad en 1687. PORRES MARIJUÁN, R.: *Gobierno y administración de la ciudad de Vitoria en la primera mitad del siglo XVIII*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, 1989, pp. 430 y 440.

Vitoria el grueso de la recaudación se lograba por vía comercial, mientras el repartimiento pasó de un 23 % a finales del siglo XVI a un 9 % en 1742. Sumadas las de Provincia y Ciudad, durante la primera mitad del siglo XVIII el montante total rondó los 3.049.868 maravedís<sup>16</sup>, y en 1801 los 3.969.092<sup>17</sup>, triplicando ya a la guipuzcoana. Según esos datos, nominalmente Álava habría visto multiplicarse por cuatro sus *contribuciones ordinarias* a lo largo de la Edad Moderna, frente a una Guipúzcoa que las ha fosilizado y una Vizcaya que ha multiplicado las suyas por seis.

## 2. Las nuevas exenciones en la época de los Austrias. Los millones y los estancos

Ahora bien, al margen del devenir de estos impuestos procedentes de la Edad Media, las autoridades provinciales vascas lograron extender sus exenciones a muchas de las nuevas figuras fiscales que a lo largo de los siglos XVI y XVII establecieron los Austrias para hacer frente a sus imperiosas necesidades financieras, vinculadas por lo general a la guerra. Con ello marcaron aún más su excepcionalidad respecto al régimen común y a las contribuciones de los otros territorios de la Monarquía, aunque conviene introducir algunas matizaciones.

Desde el momento mismo de la implantación en 1590 de los *servicios de millones*, las autoridades provinciales vascas insistieron en que sus pobladores no debían pagarlos. Felipe II así lo acabó reconociendo. Para justificar su exención, aquellas utilizaron esencialmente dos argumentos: la hidalguía de sus naturales, y el hecho de que tratándose de servicios concedidos con el consentimiento de las Cortes castellanas, institución en la que ni participaban ni eran representadas por terceros, aquellos no les competían. De esta suerte, la defensa de la inmunidad fiscal fue encaminada en Guipúzcoa y en Vizcaya por vías puramente clientelares bajo la dirección directa y secreta de los valedores en la Corte. Sin embargo, Álava hubo de recurrir a la vía judicial en el Consejo de Castilla, primero porque no disponía de un soporte jurídico sobre su exención tan contundente como el fuero de Vizcaya, ni podía alegar el principio de la universal hidalguía como sus vecinas del litoral. Pero, sobre todo, porque el otro gran argumento, el de que el carácter de servicio votado en Cortes le eximía de pagarlo, en lo referente a Álava fue puesto en tela de juicio repetidamente por Burgos. Ésta

---

16 En 1727, sumadas las alcabalas de la Provincia y de Vitoria su valor ascendía en reales a 81.981 y 507 fanegas de trigo. Si tomamos el precio medio del trigo en los mercados de Vitoria entre 1702 y 1743 en 15,23 reales/fanega, el precio de las 507 fanegas ascendía a 7.721,61 reales, dando como resultado global 89.702 reales. *Ibidem*, p. 433; PORRES MARIJUÁN, R.: *El proceloso mar de la ambición. Elites y poder municipal en Vitoria durante el Antiguo Régime*, Bilbao, Servicio Editorial UPV, 2004, p. 60 y ss.

17 HUMBOLDT, G. de: *Los vascos. Apuntaciones sobre un viaje por el País Vasco en la primavera de 1801*, San Sebastián, Ed. Auñamendi, 1975, pp. 281-282.



defendió siempre que Álava y Vitoria, además de hallarse incluidas en su partido, eran representadas por ella en las Cortes castellanas *de tiempo inmemorial...como cabeça de Castilla*, todo lo cual les obligaba a contribuir. Es indudable que Burgos buscaba una rebaja en sus propias aportaciones. Pero por encima de todo la Rioja, -incluida la alavesa ya claramente especializada por entonces en la producción de vino<sup>18</sup>-, generaba un flujo comercial que no convenía dejar escapar a efectos fiscales.

Si bien no faltaron reacciones al respecto, en 1601 Guipúzcoa y Vizcaya se avinieron a pagar las sisas sobre el vinagre y el vino, aunque en condiciones precisas. Mientras que a nivel general la ley marcaba que las sisas se abonarían en los lugares de consumo, aquellas lo harían en los lugares de compra. Esto menoscababa la exención total del servicio, e incluso el espíritu del Fuero vizcaíno, pero resultaba muy favorable para ambos territorios pues, tan dependientes como eran del vino riojano, en las sisas se ahorraba el coste de transporte. Con ello, el monto de la carga se rebajaba considerablemente en relación al resto de Castilla<sup>19</sup>. Álava tardó en hacer lo propio otros cinco años, durante los cuales los arrieros alaveses fueron agentes de un fuerte contrabando, mediante el que obtenían el vino libre de sisa en Logroño al servicio de los obligados guipuzcoanos y vizcaínos. Logroño consentía los fraudes, temerosa de que los arrieros vascos se desplazaran a Navarra, donde las sisas no corrían.

Tras varios años de pleitos, en 1606 Álava aceptó contribuir en la misma manera que lo hacían las provincias costeras. Pero para ello fue preciso que las Cortes reconocieran previamente no ya la exención de los millones ganada por los alaveses en 1592, sino por encima de todo que *ni esta asentado por ningun camino que hable Burgos por la dicha provincia*. De la trascendencia que esta última cuestión tenía para las autoridades alavesas da prueba un elocuente texto que ha sido rescatado recientemente por Susana Truchuelo donde se reconoce que,

[...] nunca se a cobrado de la prouinçia por semejantes conçeçiones [del reino en Cortes] y esto no es porque los pecheros della tengan preuillégio de no pagar, porque no le tienen, sino lo uno y lo otro porque no habla el reyno por ella, ni promete por ella. Y de otra cossa de que pueda la prouinçia haçer prouança no ay memorial más de tan solamente del seruicio de los ocho millones en el qual parece por el mismo proçeso no hauer contribuido. Y en este de los 18 millones es lo mismo<sup>20</sup>.

18 La Rioja alavesa había iniciado en el siglo XVI una clara especialización vitivinícola, produciendo ya por entonces 1.065 litros por vecino, aunque su gran expansión se completó entre 1620 y 1730. BILBAO, L. M.: “La economía de la Provincia de Álava en la etapa foral, 1458-1876”. *Actas de las Juntas Generales de Álava*. Vitoria, 1994. Tomo V, p. XVII.

19 ANDRÉS UCENDO, J. I.: “Resistencia al sistema hacendístico de la Corona. Los millones y la provincia de Álava”, en PORRES MARIJUÁN, R. (Ed.): *Poder, resistencia y conflicto en las Provincias Vascas...*, p. 146.

20 TRUCHUELO, S.: “Donativos y exenciones: en torno a los servicios monetarios de las Provincias Vascas en el siglo XVII”. *IX Congreso Internacional Asociación Española de Historia Económica* (Murcia, 9-11 septiembre de 2008).

Claro que todo esto tenía que ver con el vino adquirido más allá del Ebro, en la Rioja no alavesa, puesto que el propio seguía sujeto a exención. Logroño y otras villas como Haro sintieron la fuerte competencia del particular tratamiento fiscal de los vinos alaveses, que *como no tienen la imposición de la sisa y alcabalas que en esta provincia de Castilla, concurren aun de la misma Castilla a dicha provincia [de Álava] para consumirlos en ella por el mas bajo precio*, y procedieron a blindar los suyos propios obteniendo facultad real para obligar a los arrieros vascos de herrajes a cargar vino en sus viajes de retorno<sup>21</sup>.

En cualquier caso, sobre Álava siempre sobrevoló el temor de ser incluida en las contribuciones del Reino votadas en Cortes. Sucedió cuando más adelante se abordaron reformas en el sistema de millones, particularmente en 1655 al concederse al monarca los servicios de los 3.000.000 de ducados y el de las carnes y desatarse en todo el Reino los debates sobre la conveniencia de reemplazar la gran multiplicidad de impuestos (en especie y en dinero) y cargas por el deseado impuesto único. Primero se experimentó con el aceite y más tarde con el vino. Y fue entonces cuando las tres Provincias Vascas se movilizaron en una acción conjunta -una de las primeras que se recuerdan- promovida una vez más por Álava, temerosa no ya de una probable subida del precio del vino, sino de que la reforma acabara por incluirla en todas las contribuciones aceptadas en Cortes, entre otras la de la carne. Finalmente la cuestión se diluyó, como se diluyó la propia reforma.

Si problemáticos fueron los millones, más lo fue el *crecimiento* de la sal que Felipe IV se sacó de la manga para sustituirlos en 1631. Esto nos sitúa ante la cuestión de *los estancos*, sobre la que se suele pasar a vuela pluma insistiendo en la exención. La Corona, y más aún desde el siglo XVII, intentó aplicarlos sobre las Provincias Vascas con carácter de regalías, naturaleza que ellas siempre rechazaron, considerándolos como meros tributos, contrarios a sus privilegios y exenciones e inaplicables en consecuencia a su ámbito territorial, a no ser que hubiera un expreso consentimiento de las autoridades provinciales<sup>22</sup>. Y ciertamente quedaron libres de la mayoría de ellos, entre otros el de la pimienta regulado en 1605, el del aguardiente regulado en 1632, el del tabaco<sup>23</sup> o el de los naipes regulados en 1636, y con mayores problemas el del papel

---

21 Este tipo de normativas se apoyaba en la competencia que para Logroño representaba el vino de la localidad alavesa de Laguardia, y para Haro el de la localidad alavesa de Labastida. Las quejas de los logroñeses y los jarreros de Haro indicaban, por ejemplo, que Labastida había pasado de no producir vino a recoger más de 250.000 cántaras y que lo mismo ocurría con otras 14 localidades de la Rioja alavesa. GÓMEZ URDAÑEZ, J.L. (Dir.): *El Rioja histórico*, Logroño, 2000, p. 19.

22 TRUCHUELO, S.: *Gipuzkoa y el poder real en la Alta Edad Moderna*, San Sebastián, Diputación Foral de Guipúzcoa, 2007, p. 179 y ss.

23 Las tres provincias quedaron inicialmente excluidas de los efectos del Real Decreto de 28 de diciembre de 1636 que estableció el estanco del tabaco. La importación y venta del tabaco seguiría siendo,

sellado, cuyas pragmáticas aprobadas en ese último año comenzarían a aplicarse desde principios de 1637, y a las que al menos Álava y Guipúzcoa estuvieron sometidas hasta 1642 en que Felipe IV les concedió la exención, en el caso de esta última como pago a sus numerosos servicios al igual que había hecho unos años antes con el de la sal<sup>24</sup>.

Fue este último el que marcó las diferencias más notables entre las tres provincias. Por orden de 3 de enero de 1631, el rey decidió sustituir las sisas sobre las cuatro especies con las que se recaudaban los millones por una única gabela sobre la sal, con la esperanza de poder combatir el inmenso fraude que atenazaba su recaudación<sup>25</sup>. Esto significó no sólo un extraordinario aumento del precio de la sal, sino el establecimiento de un nuevo estanco -lo que marcaba precios de tasa y venta en alfólies- que, a diferencia de estancos anteriores, en este caso incluyó no sólo a Álava como solía, sino también a las provincias vascas del litoral.

Aunque las tres coincidieron en rechazar la nueva imposición, su reacción ante el decreto de enero distó mucho de ser unánime<sup>26</sup>. Y no lo fue porque en el tema que nos ocupa partían de realidades diversas, como diversa era la percepción que a efectos fiscales la Corona tenía sobre cada una de ellas. Para empezar, a diferencia de las otras dos Álava era tierra de salinas. Es cierto que Guipúzcoa contaba con las de Léniz, pero su producción era tan exigua -apenas alcanzaba las 7.000 fanegas anuales- y tan endeble -al ser de las de fuego la sal se deshacía con facilidad- que ni siquiera alcanzaba a cubrir el mercado provincial, habitualmente dependiente de sales de importación. Vizcaya, que carecía de salinerías propias, siempre se apoyó en el Fuero para arrogarse el derecho a abastecerse de sal a su antojo, por lo general a través del mar. En cambio Álava, merced a sus salinas de Añana que superaban 40.000 fanegas anuales, y en menor medida a las de Buradón, producía sal suficiente como para abastecer, no tanto al inestable mercado alavés -muy dado al contrabando de sales ajenas- cuanto a los más importantes núcleos del partido de Castilla la Vieja, en el cual fueron incardinadas sus salinas al incorporarse al patrimonio real en tiempos del segundo Felipe.

En semejante tesitura la Corona difícilmente solía aplicar una *política salinera* común. Sin ir más lejos, mientras Vizcaya y Guipúzcoa habían quedado al margen de la ley del estanco de 1564, libres por tanto de los precios de tasa y de los alfólies, Álava había sido incorporada con todas sus consecuencias en el entramado que en-

---

por tanto, una actividad libre en este territorio, sujeta tan sólo a eventuales derechos arancelarios. RODRIGUEZ GORDILLO, J. M.: *La creación del estanco del tabaco en España*, Madrid, Fundación Altadis, 2002, pp. 43-135.

24 TRUCHUELO, S.: *Gipuzkoa y el poder real...*, p. 213.

25 Sobre esta cuestión, GELABERT, J. E.: *Castilla convulsa, 1631-1652*, Madrid, Marcial Pons, 2001.

26 Este tema ha sido tratado en profundidad en PORRES MARIJUÁN, R.: "Discursos forales y fiscalidad real. Las Provincias Vascas ante el crecimiento de la sal de 1631", *Studia Histórica. Historia Moderna*, Vol. 29, 2007, pp. 343-385.

tonces organizó el monopolio regio. Sus salinas pasaron a funcionar como una verdadera fábrica real, en tanto que la provincia toda pasó a ser para la Monarquía un bastión fundamental en la lucha contra el contrabando, extremando la vigilancia en ella pues su situación geográfica la convertía en puerta de entrada en el reino de Castilla de sales prohibidas, ya procedieran éstas de Navarra, Aragón, Francia, etc.

Todo ello la colocó en clara desventaja respecto a sus vecinas y, lo que era aún peor, generó fuertes contrastes entre la Álava productora, identificada con el partido castellano al dictado de los designios e intereses -incluidos los gravámenes- de los arrendatarios de la renta y la Corona, y la Álava consumidora, al amparo de las autoridades provinciales, acostumbrada a las exenciones fiscales y mucho más inclinada a alcanzar las ventajas que en esa materia de la sal disfrutaban sus vecinas de la costa. Es cierto que desde 1564 Álava había logrado sacar del rey algunas concesiones que aminoraban el agravio comparativo. De hecho, los consumidores alaveses recibían la sal de Añana -no así la de Buradón- a un precio inferior a los otros castellanos, y además medida sin rasear, con copete, lo que representaba una sustanciosa rebaja impositiva (hasta del 25 %) respecto a aquellos<sup>27</sup>. Pero se les obligaba a consumir la sal propia, aunque en buena parte de la provincia ésta resultara más cara a causa de los costes del transporte. En resumidas cuentas, la política regia sobre la sal no hacía sino ahondar las diferencias entre unas provincias que, lejos de lo que suele pensarse, no gozaban de una plena equiparación fiscal.

Tal vez por eso, cuando Felipe IV quiso aplicar un *crecimiento* que paradójicamente por primera vez las asimilaba, la naturaleza de los discursos -y los métodos- que cada una de ellas arbitró para justificar y defender sus exenciones fue diferente. Esa circunstancia explicaría, asimismo, la distinta intensidad que en ellas alcanzaron los acontecimientos desencadenados por causa del nuevo tributo. Vizcaya contaba con la fuerza del Fuero, en el que se asentaba el principio de la entera libertad de los vizcaínos para comprar y vender a fin de asegurar el abastecimiento, que como ya se ha señalado durante los siglos XVI y XVII constituiría la doctrina económica del mismo. Con esta ley en la mano, el Señorío recurrió directamente a los tribunales, negándose a negociar por medio de *mercedes reales* lo que en justicia consideraba *derecho natural* que emanaba y le otorgaba el propio Fuero. Según él, la forma de estanco no sólo menoscababa aquella libertad, sino que el incremento del precio de la sal era *pecho* que no respetaba las exenciones vizcaínas.

En cambio, a falta de un instrumento similar, las excusas de Guipúzcoa y Álava para zafarse de la nueva contribución no pudieron ir más allá de la manida pobreza de

---

27 PORRES MARIJUÁN, R.: *Sazón de manjares y desazón de contribuyentes. La sal en la Corona de Castilla en tiempos de los Austrias*, Bilbao, Servicio Editorial UPV, 2003, p. 109.

los tiempos y de la tierra, y su arma jurídica no alcanzó a sobrepasar la demanda de la *merced real* en base a los extraordinarios servicios que desde antiguo venían prestando a la Corona. Claro que, para compensar, ambas utilizarían estos últimos como instrumento de presión, aunque con resultados diversos. Guipúzcoa lo hizo de una manera más tajante. Condicionó sus servicios militares al monarca en un momento de tan extrema gravedad por la amenaza de Francia, a la concesión del desestanco. Una estrategia por la que pudo pagar un alto precio, al provocar tal irritación en Olivares y el rey que a punto estuvo de bloquear las relaciones políticas con la provincia. Más tarde, en el deseo de recuperar la confianza regia, Guipúzcoa no sólo tuvo que eliminar el condicionante, sino plegarse a aquella y a otras demandas militares del monarca<sup>28</sup>. Álava, aunque imitó en cierto modo la estrategia guipuzcoana, fue algo más cauta, lo que no impidió a sus autoridades hacer oídos sordos a las demandas militares de la Corona, apoyándose en argumentos plañideros y reiterativos entre los que nunca faltó el crecimiento del precio de la sal, para vergüenza del propio Diputado General que en más de una ocasión intentó conseguir sin éxito que las Juntas accediesen a las peticiones regias.

Cuando el fracaso de la reforma en 1632 se hizo evidente porque por todas partes se contrajo drásticamente el consumo de sal, las Cortes decidieron volver a recuperar el sistema de los millones. La consabida rebaja en el precio se aplicó entonces en las tres provincias, lo que de ningún modo supondría el retorno a la situación anterior a enero de 1631. El régimen de estanco se mantuvo en ellas, de ahí que las exigencias en torno a las exenciones subieran de tono, en el caso de Vizcaya por la fuerza a través del conocido *motín de la sal* que se prolongaría hasta 1634. Sólo en esa fecha, una vez que el tema dejó de ser prioritario para la Corona, ésta devolvió el desestanco a las provincias del litoral. Primero a Guipúzcoa, y unos meses después al Señorío, una vez que se hubo puesto fin a los violentos disturbios de Bilbao y aplicado el castigo pertinente a los cabecillas del motín. Provincia y Señorío veían recompensadas sus contribuciones en tan difíciles tiempos para la Monarquía. A fin de cuentas, tan sólo se volvía al *statu quo* anterior a 1631, aunque hubieran tenido que pagar su precio en hombres y dineros en cantidades que no se habían conocido hasta entonces.

Pero Álava corrió distinta suerte que sus vecinas. Después de todo no había sido tan generosa y, en todo caso, en la Corte se tenía una imagen fiscal de ella poco equiparable a las de la costa. Por ello, en 1636 el Consejo de la Sal respondía a los alaveses con esta rotundidad: "*en quanto pretende aber de gozar la dicha probinzia*

---

28 Aunque el representante de las Juntas guipuzcoanas intentó en varias ocasiones entrevistarse con Olivares y el rey, lo hizo en vano porque había orden expresa de no recibirle. El cambio de actitud de la Provincia ante las demandas reales acerca posiciones entre ambos. TRUCHUELO, S.: *Gipuzkoa y el poder real...*, pp. 190-191.

*de los mismos privilegios que goza el señorío de Vizcaya y provincia de Guipuzcoa para el gasto de la sal no constava de su privilegio ni obserbanzia de el y que assi no podia haber lugar lo que pedia*<sup>29</sup>. No sólo se mantuvo en vigor el estanco, sino que se puso un veedor de contrabando en Vitoria entre las protestas de las autoridades provinciales. Con posterioridad, la Corona siempre tuvo en cuenta a esta provincia a la hora de exigir los sobrepuestos que periódicamente, aunque con un carácter temporal, fue imponiendo sobre este artículo con un doble objetivo: la financiación de la guerra y la composición de la red viaria. Dos materias que en Álava, como en sus vecinas de la costa, se regían por leyes privativas.

### 3. Las contribuciones extraordinarias en el siglo XVII

En efecto, la construcción de caminos y las prestaciones militares, junto con los *donativos*, constituían las llamadas *contribuciones extraordinarias* de los vascos, en este caso aleatorias, ocasionales, y muy sensibles a las emergencias hacendísticas de la Corona. Reparos de caminos y servicios militares se ajustaban a leyes privativas, pero tenían su correspondiente incidencia financiera y fiscal. La legislación foral determinaba que la decisión de abrir nuevas vías en estas provincias era competencia de las Juntas Generales, y que su financiación debía correr por cuenta de los concejos implicados, sin participación alguna de la Real Hacienda que de ese modo alcanzaba el rango de exenta en materia tan importante. A cambio, ellas quedaban libres de participar en las obras públicas realizadas fuera de su territorio. De nuevo Álava fue la última en ver reconocido este privilegio, que no logró hasta 1644, previo pago de un donativo de 7.000 ducados. El documento que lo regulaba cobraría después para ella un alto significado político en su carrera por equipararse a sus vecinas del litoral, pues se indicaba en él que *todas tres han de ser iguales, y correr una misma regla sin diferencia alguna*<sup>30</sup>.

También los *servicios militares* de los vascos se regían por sus leyes privativas. El servicio se ceñía exclusivamente a tiempos de guerra y se ajustaba a una doble modalidad: el denominado *armamento foral* o levantamiento general en armas de toda la población capaz, con cargo a las provincias, en defensa del propio territorio en ocasiones de invasión exterior; y el *armamento exterior*, con el que se debía acudir al llamamiento del monarca fuera del territorio vasco, en casos de guerra declarada por alguna potencia extranjera o de revueltas en el interior del Reino, en cuyo caso armas, vestuario

---

29 Archivo del Territorio Histórico de Álava (ATHA). Fondos Especiales. Salineros. Caja 2. Carp. 4. Doc. 3, f.9 v.

30 ATHA. Documentación Histórica. 234-1, f. 2r. Sobre el significado político de este documento véase ORTIZ DE URBINA, C.: *La génesis de la identidad histórica alavesa*, Vitoria, 2007, pp. 49-58.

y conducción de tropas hasta los límites provinciales recaían sobre ellas, en tanto que la manutención e intendencia fuera de aquellos cargaban sobre la hacienda real.

En cuanto a los *donativos*, concebidos como contribuciones monetarias ocasionales arbitradas en situaciones de emergencia asociadas directa o indirectamente a la guerra, en la práctica nunca llegaron a tener ese carácter de prestaciones voluntarias y graciosas, tan difundido en la historiografía. Siempre se debieron a peticiones llegadas desde el Real Erario, aunque no fuera éste el que estableciera los cupos, lo que explica que en su concesión mediaran a veces muy arduas discusiones en el seno de las Juntas encargadas de aprobarlos. Por lo demás, si es que alguna vez llegaron a tenerla, pronto perdieron su condición de gratuitos y graciosos, de suerte que a cambio de ellos Álava, Guipúzcoa y Vizcaya supieron obtener determinadas contraprestaciones, en ocasiones esenciales en su propia configuración como entidades político-administrativas.

Frente al anquilosamiento de las *contribuciones ordinarias*, fueron precisamente las *extraordinarias* las que aumentaron de forma importante a partir del siglo XVII, lo cual no impidió que a la larga la posición comparativamente privilegiada de las Provincias Vascas respecto a las demás provincias contribuyentes saliera aún más reforzada. Guipúzcoa contribuyó en esa centuria con más de 735.800 ducados, el 56 % de los cuales fueron *contribuciones extraordinarias*. De ellas, casi el 47 % se midieron en servicios monetarios -los hubo al menos en 1625, 1629, 1635, 1638, 1640, 1641, 1658, 1664 y 1665-, concepto éste que englobaría tanto los donativos propiamente dichos cuanto las aportaciones pecuniarias efectuadas por conmutación de servicios militares. Aún así, éstos últimos compusieron el grueso de las contribuciones extraordinarias (el 53 %), a juzgar por los casi 220.000 ducados y los 46.124 hombres que se emplearon en ellos.

Cuadro nº 1. Contribuciones de Guipúzcoa a la Corona en el siglo XVII

CONCEPTO	EN DUCADOS	EN REALES	% del total
Alcabalas	320.855,5	3.529.412	43,5 %
Servicios monetarios	195.053*	2.145.584	26,5 %
Servicios Militares	219.913,5	2.419.050	29,8 %
TOTAL	735.822	8.094.046	99,8 %

\* A los datos aportados por MUGARTEGUI: "La exención fiscal...", p. 184, que comprenden el periodo 1629-1700, se ha añadido el que fuera el primer donativo solicitado por Felipe IV a Guipúzcoa y concedido por la provincia en 1625, aunque no terminaría de pagarse hasta 1629 y no en su totalidad puesto que dejaron de abonarse 951 reales que dejaron a deber algunas villas y algunos particulares. TRUCHUELO, S.: "Donativos y exenciones..."; Este donativo fue entregado con recelos por Guipúzcoa pero, según parece, Álava y Vizcaya también habrían aceptado pagarlo. FORTEA PÉREZ, J. I.: "Los donativos en la política fiscal de los Austrias (1625-1637): ¿servicio o beneficio?", en RIBOT GARCÍA, L. y DE LA ROSA, L.: *Pensamiento y política económica en la época moderna...*, Madrid, Actas Editorial, 2000, p. 49.

No obstante, para matizar su repercusión sobre Guipúzcoa, cabe señalar que al menos durante el reinado de Felipe IV aquella destinó la totalidad de los donativos a sufragar su propia defensa, como hacían Cataluña y Navarra, aún cuando el rey hubiera podido disponer de ellos en otros destinos, en particular a partir de la década de 1640. Y el detalle no es baladí, por cuanto que de todos los servicios monetarios que los guipuzcoanos aportaron a la Corona durante toda la centuria, más del 77 % lo fueron precisamente en ese reinado.

También Álava dedicó en parte sus donativos a la defensa del propio territorio, aunque el montante total de sus servicios monetarios apenas alcanzara el 39,3 % de los de su vecina de la costa (el 65 % si sumamos los donativos vitorianos), lo cual significa que la relación entre ambas provincias es la inversa a la que hemos observado para las contribuciones ordinarias. De los 76.745 ducados (lejos de los 195.053 de los guipuzcoanos) de que tenemos constancia que se abonaron durante todo el siglo sólo por la Provincia<sup>31</sup>, más del 84,6 % se efectuaron en el reinado de Felipe IV. Mucho más que sus vecinas, Álava supo sacar provecho político de sus contribuciones, puesto que a través de ellas fue sumando nuevos privilegios al Libro de Ordenanzas de 1463, incrementando sus exenciones fiscales y afianzando su camino de equiparación a las otras provincias vascas. (Ver cuadro 2)

Cuadro nº 2. Servicios monetarios de la provincia de Álava a la corona en el siglo xvii<sup>32</sup>

AÑOS	EN DUCADOS	EN REALES
1629-31	24.000	264.000
1638	1.700	18.700
1640-41	12.000*	132.000
1644	7.000	77.000
1648	500	5.500
1653	5.454*	60.000
1655	4.000*	44.000
1657	3.000*	33.500
1659-60	7.273*	80.000
1679-80	5.818	64.000
1696	6.000	66.000
TOTAL	76.745	844.200

\* Conmutación de Servicios militares por dinero.

31 Queda la duda de un donativo de 1.000 ducados que Landázuri sitúa en 1645 pero que es posible que quedara subsumido en las negociaciones del donativo anterior, que en principio se perfiló como de 5.000 ducados, que finalmente llevaron al pago de 7.000 que la Provincia entregó por la cédula real de 1644 sobre los caminos. En todo caso, de contemplarse como concedido, habría que contabilizarlo entre los servicios monetarios abonados tras conmutar servicios militares con destino a la guerra de Cataluña.

32 Elaboración propia. Fuentes: *Libros de Actas de las Juntas Generales de Álava* (1600-1700); LANDÁZURI Y ROMARATE, J. J.: *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*, Vitoria 1974; ORTIZ



Con todo, también Vitoria, que además de contribuir a los donativos provinciales efectuó los suyos propios al menos en tres ocasiones a lo largo de esta centuria, obtuvo a cambio no sólo los pertinentes arbitrios para su recaudación, sino importantes concesiones regias que pasaron a engrosar la lista de sus privilegios, más tarde confirmados por Felipe V en 1710. En 1625 atendió con un primer donativo de 3.000 ducados la llamada del rey (en realidad más de 5.600)<sup>33</sup>, cuyo favor parecía indispensable frente a las persistentes aspiraciones de Burgos sobre las negociaciones del comercio en los puertos secos. En 1629, y bajo una clara formulación *pactista*, aportó 32.000 ducados (el donativo de la Provincia en esa ocasión ascendió a 24.000) obteniendo a cambio la propiedad de los oficios públicos de la ciudad y *la calidad de que jamás pudieran venderse*. Finalmente, otro donativo de 18.000 escudos de a diez reales proporcionó a Vitoria como sabemos el encabezamiento perpetuo de sus alcabalas en 1687, en un momento en el que ciertos proyectos sobre la apertura de la Peña de Orduña amenazaban su futuro como plaza mercantil; Fue este el último privilegio de exención fiscal concedido por la Corona a los vascos. Haciendo balance, Vitoria entregó en donativos unos 51.367 ducados a lo largo de la centuria, el 40 % del total de 128.109 ducados que en conjunto aportaron Ciudad y Provincia.

Aunque a día de hoy es imposible calibrar el volumen y coste de los servicios militares alaveses, sí se puede señalar que la frecuencia con la que aportaron donativos a Felipe IV contrasta vivamente con su reticencia a las prestaciones militares en hombres y pertrechos. Lo hemos visto en los años en los que buscó el desestanco de la sal entre 1631-34. Ciertamente es cuando finalmente Francia entró en guerra, las autoridades provinciales atendieron las demandas del monarca, movilizándolo entre 1635 y 1638 al menos a 3.350 hombres en la defensa de las fronteras guipuzcoana y navarra<sup>34</sup>. Otra cosa fue cuando, tras la sublevación de Portugal y Cataluña en 1640, el desplazamiento geográfico de los frentes obligó a contribuir mediante *armamento*

---

DE URBINA, C.: *La génesis de la identidad histórica alavesa*, Vitoria, 2007, p. 85; PORRES MARIJUÁN, R.: “De la Hermandad a la Provincia, siglos XVI-XVIII” en RIVERA, A. (Dir.): *Historia de Álava*, San Sebastián, 2003, pp. 278-279; TRUCHUELO, S.: “El deber del servicio militar al monarca: los casos alavés y guipuzcoano (siglos XVI-XVII)”, *Iura Vasconiae. Revista de Derecho Histórico y Autonomo de Vasconia*, nº 4, 2007; ZURITA, M.: “El donativo foral”. *Actas de las Juntas Generales de Álava*. Vol. IX. Vitoria, 1994; No se han consignado en ese cuadro los donativos aportados exclusivamente por Vitoria.

33 Vitoria respondió al llamamiento general realizado por Felipe IV en 1625. La ciudad ofreció 33.000 reales, que serían pagados en 3 años y recaudados a través de sisas. Por otra parte, los del gobierno de la ciudad ofrecieron otros 4.670 reales y los demás vecinos particulares otros 23.937 reales. TRUCHUELO, S.: “Donativos y exenciones...”.

34 Aunque a lo largo del siglo XVII la Corona demandó de los alaveses unos 8.760 hombres, en principio 400 por campaña y más tarde 100, no es posible saber con seguridad cuantos llegó a aportar verdaderamente la provincia. Sobre las demandas militares de la Corona a Álava durante toda la Edad Moderna, PORRES MARIJUÁN, R.: “De la Hermandad a la Provincia...”, pp. 278-279.

*exterior*: Fue entonces cuando Álava utilizó de manera creciente el recurso a conmutar las prestaciones militares por cantidades en dinero.

La participación alavesa en la guerra de Cataluña fue descrita poco después por el historiador alavés Juan de Arcaya, autor de una apologética historia provincial por encargo de las propias Juntas, como el símbolo de su esfuerzo y valentía, pues en ella habían sacrificado sus vidas por el rey muchos de sus naturales. *Allí reposan sus cenizas* -decía-, *no pudo la fama construirles mas famosa pyra*. Pero entre 1642 y 1648 Álava movilizó unos 800 hombres para el frente de Cataluña, cifra bastante inferior a la del periodo precedente; En cambio las aportaciones en dinero en los ocho años que siguieron a la explosión de 1640 se elevaron a 214.500 reales, gran parte de los cuales se apartaron en el primer año de ese periodo. Otros 850 hombres sirvieron en Cataluña por la provincia en el periodo 1649 y 1658, pero las Juntas tendieron cada vez más a sustituir el servicio en hombres en el frente catalán por dinero. Así ocurrió en 1653, 1655, 1657 y en parte en 1659-60<sup>35</sup>, aunque cabe decir que en aquel momento la posibilidad de *componer* con dinero la obligación de servir con hombres se extendió con éxito por toda la Corona de Castilla<sup>36</sup>.

Sólo a partir de 1662 las Juntas alavesas volverían a cambiar de táctica, afrontando sus servicios en hombres<sup>37</sup> y haciendo caso omiso de las repetidas demandas regias de sustituirlos por aportaciones pecuniarias<sup>38</sup>. En realidad, fue un periodo en el que el rey se esforzó por obtener de los alaveses donativos y gentes de armas a un tiempo, y cabe reseñar que fue Vitoria la que más presionó para que la provincia se decantase por una sola de ellas y a ser posible no los donativos. Cuando, tras veinte años, en 1679 se concedió un nuevo donativo, éste no tenía ya un destino propiamente militar, sino los gastos ocasionados por el viaje desde Francia de María Luisa de Borbón para desposarse con su tío el rey de España. No obstante, durante todo aquel periodo Álava se endeudó extraordinariamente a causa de los servicios monetarios a la Corona. Luís María Bilbao, al analizar la evolución del principal de los censos vivos de esa provincia, ha constatado que se multiplicó casi por seis entre 1633 y 1671 hasta llegar a sobrepasar los 10.250.000 de maravedís (más de 301.000 reales), para sólo entonces

---

35 En las cuatro ocasiones se sustituyeron por donativos los 200 hombres que pidió para el servicio en Cataluña. TRUCHUELO, S.: "El deber del servicio militar al monarca...", p. 277.

36 RIBOT GARCÍA, L. A.: "El reclutamiento militar en España a mediados del siglo XVII. La composición de las milicias de Castilla", *Cuadernos de investigación histórica*, nº 9, 1986, pp. 63-89.

37 SANCHEZ BELÉN, J. A.: "La aportación de la Provincia de Álava a la contienda hispano-portuguesa en los años finales del reinado de Felipe IV (1663-1665)", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, t. 12, 1999, p. 253.

38 Hasta 1677 la Corona insistió en demandar repetidamente un donativo de 4.000 ducados, pero las Juntas insistieron en contribuir a través de los servicios medidos en 100 hombres. Así sucede en 1662, 1665, 1667 y 1677.

comenzar a remitir de forma drástica<sup>39</sup>. Y si hacemos balance global del siglo, los repartimientos por Hoja de Hermandad para afrontar los gastos provinciales se multiplicaron casi por tres entre la última década del siglo XVI y la última del XVII<sup>40</sup>.

Por lo que se refiere a las contribuciones extraordinarias de los vizcaínos durante esta centuria los datos son aún esquivos. Según Luís María Bilbao superaron las guipuzcoanas de todo el siglo (414.966,5 ducados), aunque López Atxurra llega a contabilizarlas cuando menos en 472.430 ducados sólo en el periodo comprendido entre 1629 y 1642. Por otro lado, el número de hombres aportados durante todo el siglo ascendió a 10.572<sup>41</sup>. Las más conocidas de esas contribuciones, los donativos de 1629 y 1634, ascendieron a 86.229 y a 80.230 ducados respectivamente que, como los guipuzcoanos, se acabaron invirtiendo en la defensa del propio territorio. Eso sin contar que los gastos empleados en la defensa interior, sobre todo la de sus puertos, eran cifrados por las autoridades provinciales en unos 50.000 ducados anuales, a razón de 27,5 reales por vecino<sup>42</sup>; o los donativos ofrecidos por Bilbao<sup>43</sup>. En todo caso, la percepción de los hombres de aquella época era los gastos iban en aumento cada día en el Señorío; Tanto es así, que éste inició en 1640 un plan de reajuste de sus gastos ordinarios, (los destinados al mantenimiento de la administración del Señorío, salarios y dietas de oficiales entre otros), y en 1693 otro de restricción de los empleados en las celebraciones de las Juntas que incluía una reducción del ritmo de celebración de las mismas, ambos fracasados. Tres años después, la deuda resultante de los censos impuestos entre 1640 y 1694 ascendía a 20.660.664 maravedís (607.666 reales)<sup>44</sup>.

---

39 Oscilaron entre 1.725.000 maravedís (50.735 reales) en 1633 y 10.250.000 (301.470,5 reales) en 1671. BILBAO, L. M.: "Hacienda y fiscalidad en la provincia de Álava, siglos XVI y XVII. Una aproximación".

40 Pasaron de una media de 729.600 maravedís en el último decenio del Quinientos, a prácticamente 2.000.000 entre 1690 y 1699. BILBAO, L. M.: "Haciendas forales y hacienda la Monarquía...", p. 57.

41 *Ibidem*, p. 53.

42 Archivo de la Diputación Foral de Bizkaia. (ADFB). Secc. Administrativo. Fondo Avellaneda. J-01569/006.

43 En 1625, Bilbao ofreció al rey 2.000 ducados, mientras que Orduña ofreció 400 y Portugalete 300. Agradezco estos datos a José Ignacio Fortea; En 1636, Bilbao dio 7.000 escudos y contribuyó al que el Señorío dio de 400 infantes para Flandes. En 1637 se sumó a otro servicio de 600 infantes, ascendidos al tercio de 1.400, en lo que gastó la Villa 10.000 ducados. En 1638 acudió al servicio de 600 hombres para el socorro de Guipúzcoa y en 1639 al servicio de los 1.000 para la Armada, aparte de otros muchos gastos derivados de la defensa interior. GUIARD, T.: *Historia de la Noble Villa de Bilbao*. Tomo IV. Bilbao, 1912, p.161; Labayru señala otros en 1636, 1658 y 1679 para el Señorío.

44 LÓPEZ ATXURRA, R.: *La administración fiscal del Señorío*, pp. 511, 615, 617 y 620.

#### 4. La fiscalidad regia y las transformaciones en el sistema fiscal de las provincias y el Señorío

Y es que, en efecto, para atender a los crecientes gastos originados por las demandas de la Corona, las Provincias Vascas no tuvieron otro remedio que recurrir al crédito, más concretamente a los censos. Porque fueron los empréstitos censales los que conformaron la cuantía del donativo de 1629 y de los posteriores servicios monetarios. No es que fueran una novedad, puesto que ya se había hecho uso de ellos en el siglo anterior. Lo novedoso fue que a partir de esa fecha los censos apenas si se amortizaron, lo que sin duda acabó favoreciendo una acumulación de deuda, pero también una mayor distribución del gasto en el tiempo, que de ese modo no repercutía inmediatamente en un correlativo aumento de la presión fiscal. Según Luís María Bilbao, esta práctica obedeció a una política financiera deliberadamente impuesta por las Provincias para evitar motines y revueltas en una sociedad acostumbrada a bajas presiones fiscales, entre otras razones. Sin embargo López Atxurra considera que ese procedimiento, al menos en lo que concierne a Vizcaya, no era sino síntoma del retraso del propio sistema impositivo.

En cualquier caso, el recurso al préstamo traía consigo la obligación de atender tanto a los réditos como a su amortización. Y las administraciones provinciales, desprovistas como estaban de todo tipo de bienes patrimoniales y de capacidad recaudatoria propia, dependían enteramente de los ayuntamientos para afrontar sus gastos. Éstos se financiaban mediante derramas entre los pueblos, que contribuían en razón de sus fuegos en lo que conocemos como *repartimiento fogueral*<sup>45</sup>. Al no tener las Juntas capacidad para crear impuestos -potestad reservada en última instancia al rey- ni siquiera para recaudarlos -función adscrita a los municipios-, su papel se limitaba a la determinación del gasto provincial y a la intermediación entre los municipios recaudadores y los destinatarios del gasto, entre otros la Corona.

Por esa razón, la contrapartida a los donativos consistió en conseguir facultad regia para imponer arbitrios provinciales -algunos autores observan en ello cierta

---

45 Ello no quiere decir que predominase el sistema de contribuciones directas. Una vez distribuido a cada núcleo de población su contingente correspondiente, los municipios cubrían el gasto provincial y el suyo municipal con los “fondos del común”, consistentes en rentas de propios y en arbitrios de consumo. Y en caso de resultar éstos insuficientes, se recurría para completarlos a las derramas vecinales. La combinación de estas tres formas de ingresos podía ser muy diferente. Luego no es correcto señalar que hasta el siglo XIX predominó en las Provincias Vascas el sistema de contribuciones directas. BILBAO, L. M.: “La fiscalidad de las provincias exentas”, p. 11. Sobre esta cuestión, en lo relativo a Guipúzcoa, véase PIQUERO ZARAUZ, S. y DÍAZ DE DURANA, J. R.: “De la fiscalidad municipal a la sociedad: notas sobre las desigualdades económicas y contributivas en Guipúzcoa, siglos XV-XVI”, en DÍAZ DE DURANA, J. R. (Ed.): *La lucha de bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la hidalguía universal*, Bilbao, Servicio Editorial UPV, 1998, pp. 523-555.

analogía con los millones- con objeto de financiar los censos contraídos para afrontarlos. De ese modo, a la larga la fiscalidad regia favoreció el desarrollo de un sistema impositivo indirecto de carácter provincial, que paulatinamente iría desplazando al fogueral, contribuyendo a afianzar la vertebración de las futuras haciendas vascas. El donativo voluntario que en 1629 Felipe IV pidió a las tres provincias marcó en cierto modo el punto de partida. Sólo que, una vez más, este proceso siguió ritmos distintos en cada una de ellas. Mientras Guipúzcoa supuso la avanzadilla, a Vizcaya le cupo un lugar intermedio, aunque muy distante del guipuzcoano. En cambio Álava aún tardaría 136 años en incorporarse a los arbitrios provinciales, persistiendo en el ancestral sistema de fogueras combinado con la deuda censal.

*a) El donativo de 1629 y su significado en las provincias del litoral*

Para recaudar los 70.000 ducados que ofreció en aquella fecha al monarca, Guipúzcoa recibió facultad real para establecer ciertos arbitrios que gravarían el pescado, los aguardientes y el vino. Esa facultad sería sucesivamente renovada al ritmo de la reiteración de servicios monetarios, lo que hizo posible a corto plazo rebajar los repartimientos por fogueras. Cabe decir, no obstante, que en principio no hubo unanimidad en la preferencia por el nuevo sistema. Desde el primer momento San Sebastián se negó a cobrar los derechos sobre el vino blanco -andaluz o de Rivadavia- que entraba en ella por mar<sup>46</sup>, y muchos años después, ya iniciado el XVIII, extendió la misma exención respecto al ramo del aguardiente, que no cobró durante toda la primera mitad del siglo. Pretendía de ese modo proteger su comercio frente al de los cercanos puertos de Bilbao, Santander y Bayona. Por eso, cuando en 1635 Guipúzcoa se enfrentó a un nuevo donativo, aunque la mayoría provincial abogaba por la imposición de los arbitrios, San Sebastián defendió el reparto por concejos, según los fuegos de cada uno, procedimiento que le beneficiaba directamente dado que la distribución fogueral era medieval y no recogía el crecimiento poblacional de las grandes villas<sup>47</sup>.

A pesar de ello, tanto en esa fecha como después, los arbitrios provinciales se fueron renovando constantemente, de forma que los donativos entregados durante el reinado de Felipe IV se recaudaron en un 67 % mediante ellos, y el resto a través de

---

46 No obstante, sí se adeudaban las cantidades correspondientes al vino navarro -mayormente consumido en toda la provincia- introducido por tierra y a las cargas de pescado provenientes de tierra y mar. MUGARTEGUI, I: *Hacienda y fiscalidad...*, pp. 80-81.

47 TRUCHUELO, S.: "Donativos y exenciones...", nota 66. El donativo de 1635 ascendió a 20.000 ducados. Tolosa defendía que el donativo fuera sufragado por los hijosdalgo, atendiendo a su riqueza.

contribuciones personales o repartimientos<sup>48</sup>. Avanzando el siglo XVII, estos últimos aún se ocuparon también de financiar los gastos ordinarios de la provincia, mientras los arbitrios se destinaban cada vez más al donativo, ya administrado en una incipiente *Caja del Donativo*. Fue durante la primera mitad del siglo XVIII cuando esa Caja llegó a aglutinar el total y absoluto control de los ingresos y gastos provinciales, ordinarios y extraordinarios, convirtiéndose en el sustento de la hacienda provincial<sup>49</sup> y posibilitando la temprana desaparición de los repartimientos foguerales.

En Vizcaya también se recibió autorización real para recaudar mediante arbitrios provinciales los 86.229 ducados del donativo de 1629. Fue no obstante una comisión delegada por las Juntas Generales, en la que no faltaron algunos representantes de la junta de ferrones, la que propuso recaudarlo a través de un *plan de arbitrios* en donde se conjugaban los gravámenes sobre consumos y sobre el tráfico comercial<sup>50</sup>. El vino, el pescado, las telas y accesorios para la confección de vestido, y la quincallería fueron gravados con ese fin, quedando libres de pago los granos, el aceite y la grasa de ballena<sup>51</sup>. Sin embargo, como en Guipúzcoa, tampoco aquí hubo unanimidad hacia los arbitrios. Sólo que esta vez se despertó un viejo conflicto entre el Señorío de un lado, y Bilbao y el Consulado de los Mercaderes de otro, a causa de sus modos divergentes de concebir el sistema fiscal que debía imperar en Vizcaya. Aquel, haciendo una lectura restrictiva del Fuero, acostumbraba a fundamentar sus gastos exclusivamente en el repartimiento fogueral. En cambio el municipio bilbaíno, como las otras villas, disfrutaba ya de una estructura tributaria más diversificada -con predominio de los impuestos indirectos- lo que le confería, junto al Consulado, una relativa fortaleza económica que iba haciendo de ellas entidades cada vez más imprescindibles para abordar obras de interés general en Vizcaya. Este sistema diferenciado entre las Villas y el Señorío se tradujo en el siglo XVII en una cruzada de éste contra las villas que imponían sisas, o contra el cobro de averías por el Consulado, actitud que seguía a rajatabla la filosofía del Fuero de no obstaculizar la política de avituallamiento.

---

48 El cálculo se ha efectuado según los datos aportados por TRUCHUELO, *Gipúzkoa y el poder real...*, p. 301. Según esa autora, de los 141.000 ducados concedidos en ese periodo por Guipúzcoa 95.000 fueron recaudados mediante arbitrios, 45.500 mediante contribuciones personales y repartimientos, y 500, concedidos a cambio de 100 mulas que había demandado el monarca, por un método indeterminado.

49 MUGARTEGUI, I.: *Hacienda y fiscalidad...*, p. 76.

50 En realidad, el primer intento de establecer un arbitrio provincial en Vizcaya data de 1618 (arbitrio de la vena) aunque no estuvo relacionado directamente con la petición de servicio, sino con un aumento de los gastos de administración y de justicia del Señorío. Quedó en grado de tentativa. De igual modo, el arbitrio sobre la vena creado en 1629 (100 o 50 maravedís en cada centenal de vena) tampoco estuvo destinado al pago del servicio, sino al salario del alcalde billettero y sus guardas. No obstante, es preciso distinguir entre ese arbitrio de la vena, que es el único que se mantiene y el plan de arbitrios (1629) creado para cubrir el servicio al Rey, y que sólo llegó a mantenerse un año. LÓPEZ ATXURRA, R.: *La administración fiscal del Señorío...*, p. 793.

51 *Ibidem*, pp. 499-504.

Claro que, no era esa la única disyuntiva. Se trataba también del tipo de arbitrios a imponer y, sobre todo, de quien tendría el monopolio de su imposición. En realidad, todo se limitaba a saber quien era más que quien en el Señorío. Cuando el plan de arbitrios se puso en ejecución desató muchas protestas, y más aún en los colectivos afectados: las gentes del mar pues gravaba la pesca, y la Villa, donde se valoró que perjudicaba el comercio urbano. Bilbao vio en ese plan el egoísmo y la pasión de los infanzones de la Tierra Llana, representados en la comisión que lo había aprobado, caballeros poderosos de Vizcaya, tanto en rentas como en propiedades -montes, herrerías, y molinos-, que con ese sistema no vendrían a pagar ni un solo maravedí. Gravaban aquello que no consumían y en cambio se cuidaban de salvar total o parcialmente del gravamen todo aquello que precisaban para sus ferrerías.

Pero había una razón de más peso en la actitud de Bilbao. Y es que, a cambio del plan de arbitrios, el Señorío exigió que la facultad para imponerlos y administrarlos le correspondiera en exclusiva. Logrando el monopolio, impediría que las anteiglesias y las villas -incluida Bilbao- pudieran obtener por su cuenta la concesión de gravámenes, evitando con ello la política de arbitrios sobre consumos conforme al tradicional pensamiento del Fuero. Tras un año de vicisitudes, las Juntas Generales de septiembre de 1630 cedieron a las presiones, y acordaron suspender las sisas cuando apenas se habían recaudado 80.000 reales, es decir, el 8,5 % del total del valor del donativo. Lo que quedaba por cubrir se conseguiría mediante el repartimiento habitual, el sistema que acabó consagrándose como el único modo de sostener los gastos del Señorío en la *concordia* que por aquellas mismas fechas se firmó entre la Tierra Llana y las Villas y Ciudad<sup>52</sup>. Sólo más adelante, gastos en fortificación y nuevos donativos al rey obligaron a volver sobre los arbitrios. En 1641, hubo consenso en la autorización definitiva de un arbitrio sobre el mineral de hierro, y en 1699 -con muchos problemas- de otro sobre la castaña exportada, aunque ello no supuso menoscabar la doctrina fiscal marcada en la *concordia* de 1630. Veinte años antes, había fracasado en cambio la idea de imponer un arbitrio sobre el bacalao, de nuevo por las presiones de Bilbao.

En cualquier caso, es evidente que en Vizcaya el arraigo de doctrinas y principios normativos como el de la exención fiscal del Fuero y la Concordia de 1630 limitaron durante mucho tiempo el desarrollo de un sistema fiscal diversificado. Todavía en los años cuarenta del siglo XVIII, tan sólo el 12 % del total de lo recaudado en el Señorío se obtenía a través de los arbitrios (del hierro y la castaña), y cuando

---

52 Según estipuló la Junta, la distribución de la cuantía del servicio, vía repartimiento, seguiría las proporciones siguientes: la mitad las villas, las anteiglesias de la Tierra Llana la cuarta parte, las Encartaciones la sexta y la Merindad de Durango la doceava. LABAYRU, E. J. de: *Historia General del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, La Gran Enciclopedia Vasca, 1968, T. V, p. 193.

menos hasta mediados de esa centuria los gastos tanto ordinarios como extraordinarios dependieron de la denominada *Depositaria de Repartimientos* -que recogía la recaudación de fogueras-, que a partir de esa fecha tuvo como objetivo específico la redención de censos<sup>53</sup>. Sólo a partir de febrero de 1800, con mucho retraso respecto a Guipúzcoa, Vizcaya vería configurarse su *Caja del Donativo*.

#### b) *La consagración del repartimiento fogueral en Álava*

En cambio en Álava, donde el donativo de los 24.000 ducados de 1629 equivalía a la suma del gasto provincial de sus doce ejercicios económicos anteriores<sup>54</sup>, no se estableció arbitrio provincial alguno. Tan sólo Vitoria recibió autorización del Consejo de Castilla para establecer “como propio suyo” un peso real cuyos ingresos, combinados con ciertos arbitrios y las derramas vecinales, servirían para afrontar el donativo que por su cuenta aportó al soberano en aquella misma fecha y, con algunas modificaciones, los de fechas posteriores. Pero en lo referente a la provincia, las negociaciones en el seno de las Juntas, que se prolongaron durante más de un año, se saldaron con el acuerdo de las hermandades de financiarlo vía derrama *por açiendas y no por caveças*. Algo similar ocurrió con el que se concedió en 1640. Claro que, esto no significaba otra cosa que seguir al pie de la letra el espíritu de las Ordenanzas de 1463 en lo referente a las contribuciones en los gastos de Hermandad, y éstos lo eran: incumbían a todos los alaveses, hidalgos o no, pero el modo de repartir entre los contribuyentes debía atender de alguna forma su distinta riqueza<sup>55</sup>. En cualquier caso, el repartimiento fogueral quedó consagrado en esta provincia hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XVIII, e incluso más.

Y no cabe achacarle la responsabilidad a la Corona, que acuciada por la necesidad propuso en más de una ocasión a las Juntas alavesas la posibilidad de establecer arbitrios provinciales con los que afrontar la financiación de sus donativos. Las sucesivas proposiciones orientadas en esa dirección cayeron en saco roto. Tan sólo el Diputado General pretendió en alguna ocasión recoger aquel testigo, como sucedió en las Juntas de Santa Catalina de 1664 en las que la máxima autoridad provincial reconocía:

que esta provincia se alla muy cargada con los principales de censos a que está obligada, así en plata como en vellón, y paga gran suma de réditos en cada un año, de manera que sus veçinos por esso se allan muy gravados, pues creze ymensamente el repartimiento que se les aze,[...] cosa que es digna de considerar

53 LOPEZ ATXURRA, R.: *La administración fiscal del Señorío...*, p. 788.

54 BILBAO, L. M.: “Hacienda y fiscalidad en Álava, siglos XVI y XVII. Una aproximación...”.

55 DÍAZ DE DURANA, J. R.: *La otra nobleza...*, p. 209.



y remediar. Y que convendría mucho dar forma para su desempeño de dichos censos y redimirlos arbitrando en cada una de las hermandades de esta provincia y poniendo en ellas, entre sus vecinos, alguna imposición en sus consumos, la mas saube (sic) que parezca, para que en breve tiempo, recogido su montamiento, se extingan y quiten los dichos censos, y quede esta provincia y sus vecinos libres de carga y puedan con mayor alibio acudir a otras cossas del mayor servicio de su Magestad, de esta provincia y su conservación<sup>56</sup>.

Del poco éxito de la propuesta da fe el que los procuradores de las hermandades decidieran aplazar nada menos que un año la decisión sobre el tema, aún cuando el tesorero general de la provincia venía quejándose de que algunas de ellas pagaban los repartimientos con mucho retraso, o sencillamente no los pagaban. Como también el que, a propuesta de procurador de Vitoria, finalmente se decidiese atajar la cuestión -el endeudamiento provincial que don Bernardino de Isunza estipulaba en 1660 en *mas de veinte mil ducados de que paga intereses y por repartimiento* - con una política de reducción de gastos en la celebración de las Juntas, que como se ha visto también usaron en Vizcaya. Es evidente que Vitoria, como principal núcleo municipal, se reservaba el ámbito de los arbitrios para sí, mientras se beneficiaba de un sistema fogueral que no gravaba su potencial económico y demográfico. Ni siquiera cuando a comienzos de 1665 el rey decidió aligerar los trámites en la concesión de los arbitrios, las Juntas estuvieron por la labor. Y ya se ha constatado que durante esa fase el crecimiento de los censos vivos fue enorme.

Así pues, a falta de arbitrios con los que poder amortizarlos, en Álava, mucho más que en las provincias vecinas, la redención de la deuda censal quedó en manos de los repartos foguerales. Con el tiempo, la acumulación de censos y el aplazamiento de su amortización llegaron a convertirse, vía intereses acumulados, en una importante carga consolidada que acabaría pesando como una losa sobre los propios repartimientos. Para aliviar las recargadas derramas foguerales, la Provincia procedió desde los años setenta a una auténtica limpieza de censos mediante una intensa actividad amortizadora. Tanto es así, que en las décadas de los setenta y los ochenta los censos vivos se redujeron cuando menos hasta el 40 %, e incluso según otras fuentes hasta el 10 %. Claro que la alegría duró poco, puesto que desde esas fechas y hasta 1715 el principal de la deuda volvió a multiplicarse casi por cinco, pasando de los prácticamente seis millones y medio de maravedís a casi 28 millones<sup>57</sup>.

---

56 *Actas de las Juntas General es de Álava*. Vol. XX, p. 564.

57 BILBAO, L. M.: "Hacienda y fiscalidad en la provincia de Álava, siglos XVI y XVII. Una aproximación...".

Ahora bien ¿cómo repercutieron esos datos sobre la población a lo largo del siglo XVII?. Tal parece que, por lo dicho y por la coyuntura económica diferenciada de las provincias costeras y de Álava durante esa centuria, se dio entre ellas un comportamiento bien distinto de la carga tributaria. En Guipúzcoa y verosímilmente en Vizcaya su tendencia en términos reales fue descendente. En cambio en Álava, debido a la temprana y prolongada crisis demográfica y económica la trayectoria de la “presión fiscal” se acercó más a la castellana<sup>58</sup>.

## 5. El siglo XVIII. Hacia una mayor homogeneidad fiscal

Con la llegada del siglo XVIII, las contribuciones extraordinarias a la Corona siguieron aumentando como consecuencia de las guerras, pero también -y esta es la principal novedad del Setecientos- de las costosas inversiones en la infraestructura viaria. La implantación del sistema fiscal indirecto continuó progresando, hasta propiciar el retroceso e incluso la desaparición -en el caso de Guipúzcoa- de los *repartimientos foguerales*. A cambio, al mantenerse aquella política financiera que se apoyaba en contraer censos y dilatar el pago de la deuda, ésta seguiría creciendo.

### a) El precio de la guerra entre 1700 y 1814

Una vez más la guerra contribuyó a engordar las demandas de la Monarquía a las Provincias Vascas y el correspondiente aumento del gasto. Sólo los servicios monetarios ascendieron entre 1700 y 1814 a más de 20 millones y medio de reales (ver cuadro nº 3). El mayor esfuerzo correspondió al Señorío, seguido por Álava y, a corta distancia por Guipúzcoa.

Con todo, en Guipúzcoa el balance global de ese periodo en cuanto a donativos se saldaría con un incremento del 186 % respecto a lo que había aportado en la centuria anterior por el mismo concepto. Pero el coste de los servicios militares (incluidos los gastos de la guerra de la Convención), empleados en el mantenimiento de los 21.826 guipuzcoanos que a lo largo de la centuria sirvieron al rey, rebasó en esta ocasión a los donativos y aún más el gasto empleado en los caminos, lo que elevará los gastos extraordinarios de Guipúzcoa a más de 24 millones de reales. Si a ello unimos

58 GARCÍA-ZUÑIGA, M.: “Hacienda real y haciendas forales en el País Vasco (siglos XVI-XVIII)”, *Iura Vasconiae*, 6, 2009, pp. 312 y ss. Tomando datos de Luía María Bilbao, concluye que si bien el gravamen personal se multiplicó un 3,5 % entre mediados del XVI y 1710 en términos equivalentes de trigo, en términos absolutos parece fuera poca cosa. Entre 300 y 350 maravedís por cada vecino en los puntos máximos de la serie, los cuales nunca llegaron a equivaler ni siquiera a media fanega de trigo y supuso una exacción relativamente liviana respecto a sus cosechas de trigo, poco más de un 6 % en el peor de los casos.

Cuadro nº 3. Servicios monetarios aportados  
por las Provincias Vasvas a la Corona, 1700-1814 (en reales)\*

AÑO	VIZCAYA	GUIPÚZCOA	ÁLAVA	TOTAL
1701	180.000	120.000	80.000	
1702	90.000*	120.000*	—	
1703	—	—	80.000	
1704	113.242	—	—	
1705	90.000	120.000*	—	
1706	300.000	—	96.000	
1707	—	60.000	48.000	
1708	—	—	96.000	
1709	100.000	—	—	
1710	150.000	60.000	—	
1712	210.000	60.000	80.000	
1713	120.000	150.000	32.000	
1714	—	90.000	—	
TOTAL 1700-1714	1.353.242	780.000	512.000	2.645.242
1743	330.882	240.000	128.000	
1747	550.000 *	240.000*	240.000*	
1761-62	90.000*	—	660.000 *	
1765	550.000	240.000	480.000	
1779-80	660.000	400.000	480.000	
TOTAL 1715-1792	2.180.882	1.120.000	1.988.000	5.288.882
1798	—	250.910	—	
1801	—	1.000.000	—	
1804	1.000.000	—	—	
1805	1.500.000*	1.200.000	1.500.000	
1806	1.500.000	850.000*	—	
1814	1.500.000	500.000	2.000.000	
TOTAL 1793-1814	5.500.000	3.800.910	3.500.000	12.800.910
TOTAL PERIODO	9.034.124	5.700.910	6.000.000	20.735.034
% DEL TOTAL	43,5	27,5	29	100

\* Conmutación de Servicios militares por dinero.

las alcabalas (3.475.655 reales) las contribuciones guipuzcoanas durante la centuria se disparan a más de 27.800.000 reales, es decir, más de tres veces y media lo aportado

• Fuentes: GUIPÚZCOA: MUGARTEGUI, I.: *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen, 1700-1814*, San Sebastián, 1990, p. 39; VIZCAYA: BILBAO, L. M. “La fiscalidad de las Provincias Exentas de Vizcaya y Guipúzcoa durante el siglo XVIII”, en *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mon*, Madrid, 1984, p. 83 y LÓPEZ ATXURRA, R.: *La administración fiscal del Señorío de Vizcaya (1630-1804)*, Bilbao, 1999, pp. 619-627; ÁLAVA: ZURITA, M.: “El donativo foral”. *Actas de las Juntas Generales de Álava*, Tomo IX, Vitoria, 1994; LANDÁZURI y ROMARATE, J. J.: *Obras históricas sobre la Provincia de Álava*. Vitoria 1974; VON HUMBOLDT, W.: *Los Vascos*, p. 281 y ss; En el caso de Álava no se han consignado los donativos aportados exclusivamente por Vitoria.

en el siglo anterior. Al terminar la Guerra de Sucesión, Guipúzcoa era ya la más endeudada de las tres con más de un millón de reales de deuda. Pero sin duda los peores momentos fueron los de las guerras contra los franceses, en las que las contribuciones, en términos absolutos, se dispararon en torno a un 393 % respecto al resto de la centuria<sup>59</sup>. Sólo la guerra de la Independencia tuvo un coste final para los guipuzcoanos de alrededor de 50.903.676 reales<sup>60</sup>, cifra similar a la de Vizcaya (52,6 millones)<sup>61</sup>, aunque muy inferior a la de la Provincia de Álava que superó los 143 millones<sup>62</sup>.

Cuadro nº 4. Gastos extraordinarios de Guipúzcoa 1700-1814 (en reales)\*

CONCEPTO	GASTOS	% SOBRE EL TOTAL
Servicios monetarios	5.700.910	7,5
Servicios armados	9.253.910	12,2
Caminos	9.422.027	12,5
Guerra de la Independencia	50.903.676	67,8
TOTAL	75.280.523	

Sobre Vizcaya es más difícil sistematizar sus contribuciones, aunque los diecinueve donativos que concedió a la Corona supusieron más de 9 millones de reales entre 1700 y 1814. A ellos habrían de añadirse los derivados de otros servicios militares y gastos de defensa, -Vizcaya aportó más de 12.500 hombres a las guerras que se sucedieron hasta fin de siglo- difíciles de cuantificar globalmente. En todo caso, como en Guipúzcoa, dos fueron los momentos de mayor intensidad en el gasto: la Guerra de Sucesión, y el periodo que media entre la Guerra de la Convención y la de la Independencia. Durante la primera de esas contiendas los vizcaínos aportaron, sólo en concepto de Donativo, más del millón trescientos mil reales, además de otros servicios que entre 1706 y 1710 se midieron en 1.450 hombres, de forma que al finalizar la guerra las deudas del Señorío se aproximaban a los 895.000 reales<sup>63</sup>. Peores consecuencias trajo sin duda la guerra contra la Convención francesa en el otro extremo

\* MUGARTEGUI, I.: *Hacienda y Fiscalidad...*, p. 244.

59 Todos esos cálculos se deben a MUGARTEGUI, I.: "La exención fiscal de los Territorios Forales", pp. 180-184.

60 MUGARTEGUI, I.: *Hacienda y fiscalidad...*, p. 244.

61 MADOZ, P.: *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar. Vizcaya*. Valladolid, 1990, p. 256. No obstante, GUIARD, T.: *Historia de la Noble Villa de Bilbao*. Tomo IV, p. 202, establece esos gastos en unos 46 millones de reales, mientras que LUÍS MARÍA BILBAO: "La fiscalidad en las provincias exentas...", p. 73, señala igualmente la cifra de 38 millones, siguiendo los datos del conde de Toreno.

62 ORTIZ DE ORRUÑO, J. M.: *Álava durante la invasión napoleónica. Reconversión fiscal y desamortización*, Vitoria, 1983, p. 80

63 LÓPEZ ATXURRA, R.: *La administración fiscal del Señorío*, pp. 750-751.

de la centuria, en la que Vizcaya hubo de invertir 19 millones y medio de reales en gastos militares<sup>64</sup>; corta contribución, no obstante, en relación con lo que como ya se ha señalado habría de costar a los vizcaínos la guerra de la Independencia.

Álava sigue siendo a día de hoy el espacio menos conocido. Sabemos, no obstante, que sus Juntas concedieron a la Corona hasta catorce donativos entre 1700 y 1814, cuyo montante global sitúa a esta provincia incluso por encima de Guipúzcoa en este concepto. Algunos de ellos tuvieron destinos muy alejados de la financiación de la guerra ciertamente, pero otros se concedieron como sustitutivos de servicios militares en hombres, una tendencia que esta provincia volvió a recuperar. Si atendemos sólo al siglo XVIII, nominalmente al menos, lo aportado triplica lo que Álava entregó a la Corona en el siglo anterior, pero se multiplica por más de siete si contemplamos también el periodo de guerras.

A diferencia de sus vecinas del litoral, el periodo de la Guerra de Sucesión no fue de los más gravosos para Álava, tal vez porque la amenaza de la guerra debió sentirse menos cercana y, sobre todo, porque coincidió con una durísima etapa de recesión económica, en particular de la agricultura, palpable desde los años noventa pero fuertemente agravada por las malas cosechas del periodo 1710-1713<sup>65</sup>. Con todo, esta provincia dio pruebas de su fidelidad al candidato francés, de las que no obstante supo sacar provecho alcanzando algunos logros que la hicieron avanzar en su deseo de equipararse política y fiscalmente a Guipúzcoa y Vizcaya. Las actas de las Juntas Generales han dejado constancia documental de que lo entregado se elevó a 512.000 reales cantidad que, en todo caso, la alejan con mucho de lo aportado por sus vecinas.

A cambio, como había venido haciendo desde el siglo anterior, Álava obtuvo sus recompensas, aunque ninguna de la trascendencia de la que alcanzó en 6 de agosto de 1703, que reconoció a esta provincia un principio del que ya gozaban las provincias vecinas: el *pase foral*, también conocido como *uso foral*. Desde entonces, mediante la fórmula del *obedézcase pero no se cumpla*, el pase foral permitiría a las autoridades alavesas impugnar aquellas leyes, órdenes o decretos que considerasen contrarias a las libertades, usos y costumbres provinciales. Para Álava, esta medida se convirtió en una de las referencias más sustanciales de su forma de gobierno, e hizo constante uso de la misma para lograr su consolidación a lo largo de la centuria. Tanto es así que su empleo indiscriminado permitió a las autoridades alavesas contro-

64 LABAYRU, J. I.: *Historia General del Señorío*, T. VII, pp. 26-27 y VI, p. 599

65 El campo alavés atravesó una de sus coyunturas más difíciles entre 1690 y 1720. Durante esos años, la producción global conoció descensos de hasta el 35 % respecto a los mejores años del quinientos, mientras que, por ejemplo, las cosechas de trigo se redujeron hasta un 42 % respecto a aquellas mismas fechas de referencia. BILBAO, L. M.: "La economía de la Provincia de Álava en la etapa foral, 1458-1876", *Actas de Las Juntas Generales de Álava*, Tomo V, p. LXXXIX.

lar el proceso de reformas regias que pretendieron dotar de mayor capacidad de juego a los agentes ministeriales en la provincia y, especialmente, a aquellos relacionados con el control fiscal y aduanero<sup>66</sup>.

En todo caso, esta concesión removió las controversias de la Provincia con Vitoria, en la medida en que las Juntas decidieron aplicarlo incluso a las disposiciones emanadas desde la Ciudad<sup>67</sup>. Tal vez por ello, el clima de competencia entre ambas se hizo entonces más palpable que nunca. Claro que, Vitoria supo también cobrarse su apoyo al monarca en aquel difícil trance, aportando sendos donativos, uno de 64.000 reales en 1706 y otro de 32.000 cuatro años después<sup>68</sup>, que le fueron premiados por Felipe V con la confirmación de todos los privilegios, usos y costumbres de la ciudad reconocidos por los monarcas anteriores, así como la propiedad de diferentes rentas, derechos y oficios que ya venían disfrutando hasta entonces, y que quedaron preservados del derecho de incorporación y de las “órdenes de valimiento” con las que este monarca intentó recuperar oficios y rentas enajenadas a sus antepasados<sup>69</sup>.

No obstante, a semejanza de lo acontecido en los momentos álgidos de las campañas bélicas de Felipe IV, las prestaciones militares de los alaveses en el Setecientos fueron más bien escasas. De hecho, durante la guerra de Sucesión el único servicio militar que como tal aportó la Provincia fue el aprobado por las Juntas en 1709 en el que se consintió servir al rey con 500 infantes. Pero en adelante, y a instancias de Vitoria, se denegaron otros servicios similares de la Provincia a la Corona, aunque por lo general fueran conmutadas por aportaciones pecuniarias. Con todo, recordemos que en 1715 el principal de su deuda se elevaba por encima de los 820.000 reales. Tal vez porque la conmutación fue cada vez más habitual, en el periodo siguiente (1715-1792), Álava multiplicó casi por cuatro sus aportaciones en dinero, -más aún si se tienen en cuenta los donativos vitorianos- mientras que sus vecinas del litoral ni siquiera llegaron a duplicar en ese periodo lo que habían entregado a la Corona durante la Guerra de Sucesión. En todo caso, fue esa la etapa en la que las tres provincias homogeneizaron sus contribuciones en lo que a frecuencia se refiere, aunque en volumen Álava se situó la segunda en el escalafón por detrás de Vizcaya pero bastante por encima de Guipúzcoa, invirtiéndose en este último caso la tendencia del siglo anterior.

---

66 PORTILLO VALDÉS, J. M.: “Entre revolución y tradición (1750-1839)” en *Historia de Álava*, p. 322.

67 ATHA. Documentación Histórica. 234-1, f. 2r.

68 PORRES MARIJUÁN, R.: “Vitoria y sus relaciones fiscales con la Corona en los siglos XVII y XVIII”, *Cuadernos de Sección de Historia de la Sociedad de Estudios Vascos*, 10, 1988, p. 139 y ss.

69 Sobre esta cuestión, PORRES MARIJUÁN, R.: “A la búsqueda de una identidad” en PORRES MARIJUÁN, R. (Dira.): *Vitoria, una ciudad de ciudades. Una visión del mundo urbano en el País Vasco en el Antiguo Régimen*, Bilbao, Servicio Editorial de la UPV, 1999, pp. 21-71.

La coincidencia dentro de un mismo año de algunos de los servicios monetarios alaveses con la demanda de sobrepuestos sobre la sal por parte de la Corona -1706, 1708, 1761, 1765, 1779-, nos sitúa ante la disyuntiva de si las Juntas alavesas cedieron ante las presiones de aquella para sustituirlos por donativos. Nada hay en la documentación que haga referencia expresa a ello. Sin embargo sí es pertinaz la resistencia de las Juntas a acatar los recargos sobre la sal de los que creían exenta a la provincia, y más aún cuando su destino eran aquellas materias -guerra y red viaria- en las que contribuía con arreglo a sus leyes privativas. Este tema agrió fuertemente las relaciones entre las autoridades provinciales y la Corte durante todo el siglo<sup>70</sup>. Desde ésta se le instaba repetidamente al pago de los sobrepuestos, o en su caso de donativos que los sustituyeran, y siempre a justificar documentalmente sus exenciones. Mientras, las Juntas alavesas insistían en ellas, resaltando el agravio comparativo que aceptar este tipo de contribuciones podía representar respecto a las provincias vecinas. De hecho, cuando Felipe V conminó a Álava a poner en ejecución el sobrepuesto establecido en 1708, sus autoridades se lamentaron de:

que no practicandose en estas (haciendo referencia a Vizcaya y Guipúzcoa) el nuevo impuesto de la sal sólo se quiera hacer el ejemplar con la Provincia y que disputándosele su exención padezca la nota de desfavorecida de su Majestad.

La respuesta del Consejo denota cierto resquemor hacia la actitud de las autoridades alavesas, sobre la que culpaba al propio rey, por

haberla concedido V. M. tan excesivas honras y mercedes como igualarla de que goce de los mas estimables fueros y privilegios que usa la Provincia de Guipúzcoa, de que resultan este y otros muchos inconvenientes contra las regalías de V. M.<sup>71</sup>.

La insistencia de la Corona llegó a su paroxismo en 1761 cuando un nuevo crecimiento salió a la palestra, esta vez para continuar el Canal de Castilla y para afrontar la construcción de diversos caminos en el Reino, comenzando por los que desde Andalucía, Cataluña, Galicia y Valencia se dirigían a la Corte. Todo ello bajo la supervisión del marqués de Esquilache. En esta ocasión el sobrepuesto llegó incluso a ponerse en ejecución en algunos pueblos de Álava y además sin respetarse el pase foral. Llegaron a recaudarse unos 22.454 reales por las 11.227 fanegas de sal vendidas en Álava mientras estuvo en vigor, y que cabe suponer la hacienda se vería

---

70 PORRES MARIJUÁN, R.: "Fueros y sal: controversias fiscales entre la Provincia de Álava y la Corona durante el período borbónico", *Cuadernos Dieciochistas*, 1, 2000, pp. 225-256.

71 AHN. Consejos. Leg. 9.808. Exp. s/n [Respuesta al Consejo por parte de las Juntas Generales de Álava. Vitoria, 25/XI/1708] y [Respuesta de la Cámara del Consejo, 31/XII/1708].

abocada a devolver, toda vez que los delegados provinciales en la Corte lograron que el monarca les reconociese su exención. ¿Pudo tener algo qué ver el elevado donativo que ese año aportó Álava con esta cuestión?. Es difícil saberlo. En cualquier caso, la Corona siguió escribiendo a los alaveses con motivo de todos los crecimientos posteriores destinados a mantener los Cuerpos de milicias o a costear las guerras contra Inglaterra y contra la Francia de la Convención<sup>72</sup>.

Como en Vizcaya y Guipúzcoa, fue precisamente en el cambio de siglos cuando la guerra se situó en Álava en el origen de las contribuciones más onerosas. Entre unas cosas y otras, el coste final de la guerra de la Independencia en Álava ha sido cifrado por Ortiz de Orruño en más de 143 millones y medio de reales, a razón de unos 2.100 reales *per cápita*<sup>73</sup>. A los 3 millones y medio de reales de sus donativos, cabrían añadirse cuando menos dos empréstitos forzosos de 6 millones de reales cada uno que los alaveses proporcionaron en 1808 y 1809 a la Corona con destino al suministro de las tropas españolas<sup>74</sup>. Para cuadrar los gastos de la contienda y en pago a esos doce millones adelantados por la provincia, en 1815 la Hacienda Real puso en manos de la Diputación alavesa toda la sal acumulada en los almacenes de Añana, unas 7.500 fanegas, y en adelante el excedente de la producción anual que sobrepasase un cupo de 27.500 fanegas, del que podría disponer libremente<sup>75</sup>. De ese modo la sal pasó a convertirse en una de las principales fuentes de ingreso de la hacienda foral.

#### *b) Las contribuciones a través de la infraestructura viaria*

Pero junto con la guerra, una contribución que se hizo relativamente más constante en el tiempo y novedosa respecto a siglos precedentes fue la de los caminos, regulada también por leyes privativas. La apertura de la nueva red que conectará el País Vasco con la meseta exigió un importante esfuerzo financiero por parte de las tres provincias, con su correspondiente exoneración de gastos para la hacienda estatal. Se calcula que Vizcaya pudo invertir en el periodo 1733-1814 algo más de once millones de reales, casi los mismos Guipúzcoa<sup>76</sup>. Sólo la construcción del Camino

---

72 PORRES MARIJUÁN, R.: *Las reales salinas de Añana, siglos XI-XIX*, Bilbao, Servicio Editorial UPV, 2007, pp. 163 y ss. El sobreprecio de 1761 ascendía a 2 reales/fanega durante diez años.

73 ORTIZ DE ORRUÑO, J. M.: *Álava durante la invasión napoleónica*, p. 80.

74 Y poco después un préstamo de 5 millones y medio, este último aportado prácticamente en su totalidad por Vitoria y del que apenas recuperaría después la mitad. *Ibidem*, p. 64.

75 La Provincia pagaría en Añana unos cuatro reales por fanega, pero podía venderlas a 41 o 42, obteniendo así un beneficio de 37 o 38 reales por fanega. ORTIZ DE ORRUÑO, J. M.: *La hacienda foral de Álava, 1800-1876*, Tesis doctoral inédita, Vitoria, 1987. T. I, p. 360.

76 Vizcaya gastó un total de 11.026.184 reales, mientras que Guipúzcoa alcanzó los 10.755.067 reales. BILBAO, L. M.: "La fiscalidad en las provincias exentas.", p. 74.



Real, enmarcado en el proyecto general de renovación y ampliación del sistema viario peninsular, supuso para esta última un esfuerzo de más de 8.800.000 reales, al quedar sin respuesta la solicitud cursada por las autoridades guipuzcoanas de que la Hacienda Real se hiciera cargo de la mitad de los gastos<sup>77</sup>. Su complicada financiación no trajo sino pleitos dentro de la provincia, pues sus costosos gastos de mantenimiento desbordaron con mucho los 377.382 reales inicialmente previstos. Cuando ya se estimaban en torno a once millones los capitales invertidos en el camino, y con objeto de aliviar la situación de la Caja de Caminos, se le destinó en 1786 un tercio de los ingresos del donativo y en 1788 se procedió al establecimiento de peajes solicitados el año anterior. Pero todo sería poco para la conservación de las vías, y en 1799 los réditos que pesaban sobre la caja ascendían aproximadamente al millón de reales. Para afrontarlo, se puso en marcha el proyecto de don Francisco de Aldaz que adelantaría el dinero a cambio de recibir el privilegio exclusivo -al menos temporalmente- de introducción y venta de tabaco en las tres Provincias Vascas<sup>78</sup>.

A pesar de las disquisiciones que Álava se trajo con la Corona sobre los sobrepuestos de la sal destinados a financiar las mejoras en la red viaria del Reino, esta provincia no abandonó su responsabilidad en la de su propia red viaria. Acometió las obras del Camino Real de Postas en 1765, dos años después que Guipúzcoa. La financiación de los más de 50 Kms, incluida la ocupación de los nuevos terrenos, requirió 1.320.000 reales, obtenidos mediante la imposición de censos. Para afrontarlos, se pensó en imponer un gravamen sobre la renta del tabaco pero se desechó. Quedaba la vía del repartimiento entre las Hermandades, pero al final se optó por establecer el que sería el primer arbitrio provincial de Álava, el de dos maravedís por azumbre de vino que se consumiese en las tabernas situadas a lo largo del nuevo itinerario, y que finalmente se aprobó por el Consejo Real en 3 de agosto de 1765. Las obras se terminaron cuatro años después, a excepción del tramo que entraba y salía de Vitoria, que se retrasó hasta 1770 una vez más por las disputas entre la ciudad y la provincia que exigieron la mediación del Consejo de Castilla. Pasado el tiempo, y en la medida en que el arbitrio del vino fue insuficiente para afrontar la costosa carga de los censos escriturados en 1765, se pensó en imponer peaje sobre el tránsito del camino, algo que para entonces ya había sido autorizado a Vizcaya para el camino del Señorío. En 1776 comenzaron las gestiones en la Corte, aunque la imposición del peaje no llegaría hasta siete años después. De ese modo se financiarían los censos,

---

77 Mugartegui calcula lo gastado por Guipúzcoa entre 1760 y 1814 en este concepto en unos 300 millones de maravedís (8.823.529 reales). MUGARTEGUI, I., "La exención fiscal de los Territorios.", p. 185.

78 FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *La crisis del Antiguo Régimen en Guipúzcoa, 1766-1833: cambio económico e historia*, Madrid, Akal, 1975, pp. 225 y 320.

los donativos a la Corona y el coste de otras obras, como la que se acometió en 1792 para la comunicación entre la Rioja y el Norte a través del desfiladero de las Conchas de Haro, que superó el millón y medio de reales<sup>79</sup>.

Mientras tanto, en Vizcaya, las inversiones en la construcción de caminos entre 1733 y 1814 ascendieron a algo más de 11 millones de reales. La más costosa (Bilbao-Pancorbo) acabó superando los 7.650.000 reales<sup>80</sup>. De su gestión se encargaron el Señorío, la Villa y el Consulado. Los tres estaban interesados en la red viaria y los tres iban a financiarla. La apertura del camino de Orduña, fue presupuestada en principio en 3.150.000 reales cuando el 19 de julio de 1764 fueron autorizadas las obras. Pero cuando el camino fue concluido en 1775, la deuda había alcanzado unas cifras insospechadas pues se tomaron censos por valor de 7.240.644 reales<sup>81</sup>, que implicaban unos réditos anuales de casi 160.000 reales. Esta cuestión, y las distintas opiniones acerca del modo en que se habían de financiar las obras, derivaron en enfrentamientos entre las tres comunidades implicadas en la financiación. En cualquier caso, se abrió la puerta a los derechos de peaje, que en todo caso comenzarían a cobrarse una vez finalizada la obra; y más tarde a la imposición de arbitrios, primero sobre el aguardiente y sobre el vino foráneo después, que rompían la tradición foral de no imponer sobre géneros de consumo y que no empezaban a cobrarse hasta 1770.

### *c) La consolidación del sistema de imposición indirecta: un proceso desigual*

Queda patente que a la hora de financiar el creciente gasto, el siglo XVIII afianzó en las tres provincias el recurso al sistema de imposición indirecta, que no sólo era más equitativo sino que se reveló además con mayor capacidad recaudatoria<sup>82</sup>. Con él se acabó consolidando el poder fiscal de las Juntas provinciales -y más adelante de las Diputaciones emanadas de ellas-, a medida que lograron ir centralizando sobre sí gran parte de la capacidad recaudatoria que antes practicaran casi en exclusiva competencia los municipios<sup>83</sup>. Al mismo tiempo, el retroceso de los repartimientos por fogueras siguió su curso, con el pertinente alivio de las tensiones que semejante

79 Estas obras costarían finalmente 1.541.420 reales para cuya amortización se hizo uso tanto de los peajes cuanto del arbitrio sobre el vino. VIDAL-ABARCA, J.: "Historia de los caminos de Álava", *Actas de las Juntas Generales de Álava*, Vol. VI, 1994, Vitoria, pp. CXXXIX-CLVII.

80 LARREA, M. A.: *Los caminos de Vizcaya en el siglo XVIII*. Bilbao, 1974.

81 Para hacerse una idea de lo que suponía semejante cifra, reducida a fanegas de trigo (sobre un valor de 30 reales), supondría 240.000 fanegas, cuando en 1771-1775 el producto agrícola bruto de Vizcaya ascendía a 447.000 fanegas. FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: *Crecimiento económico y transformaciones sociales en el País Vasco, 1150-1850*, Madrid, 1974, p.247.

82 FERNANDEZ DE PINEDO, E.: "Haciendas forales y revolución burguesa: las haciendas vascas en la primera mitad del siglo XIX", *Hacienda Pública Española*, 108/109, 1987, pp. 197-220.

83 BILBAO, L. M.: "La fiscalidad de las Provincias Exentas...", p. 75.

mecanismo solía producir. Pero, una vez más, este proceso aún seguiría ritmos diferentes en las tres provincias.

En Guipúzcoa, el tema de los repartimientos se zanjó pronto. Entre 1729 y 1731 la *Caja del Donativo* asumió los gastos provinciales al completo, tanto los ordinarios como los extraordinarios. Las derramas cesaron en 1738, y desde entonces el sistema de tributaciones indirectas de origen exclusivamente provincial se impondría de manera total y definitiva. La bonanza de la coyuntura económica, el aumento del número de consumidores y de sus ingresos, y consecuentemente de su capacidad de consumo, permitieron incrementar la recaudación en los años siguientes. Al mismo tiempo, las autoridades guipuzcoanas refinaron la política financiera recurriendo, no ya el crédito censal, sino también a inversiones especulativas mediante la adquisición de acciones de la Real Compañía Guipuzcoana de Caracas. Los sustanciosos dividendos devengados por la Compañía en sus buenos tiempos permitieron no sólo amortizar con rapidez los censos adquiridos para la compra de las mismas acciones, sino engrosar la Caja del Donativo y cubrir una buena parte de la carga que recaía sobre ella<sup>84</sup>.

Por lo demás, se persistió en la vieja política de no amortizar los empréstitos censales. Pero se redimieron viejos censos por otros más baratos, aprovechando la caída de los tipos de interés a lo largo de la centuria. Mediante este procedimiento, la carga tributaria guipuzcoana siguió resultando exigua, en torno al 90 % más baja que la del resto de los contribuyentes castellanos<sup>85</sup>. Claro que esto implicó a la larga una importante acumulación de deuda. Si ésta representaba en Guipúzcoa a comienzos de siglo en torno a 1 millón de reales, en 1800 excedía los 11 millones y medio, y en 1817 alcanzaba los 19<sup>86</sup>. Es más, si hacemos el balance global entre mediados del siglo XVI y 1790, la deuda guipuzcoana se había multiplicado por quince, y más de un 70 % procedía de la financiación de la construcción de caminos<sup>87</sup>.

En Vizcaya el retroceso de los repartos foguerales fue más lento y tardío, no anterior a 1804, aunque es cierto que a lo largo del siglo XVIII fueron ganando terreno los impuestos indirectos. Con todo, aún perviviría con fuerza el espíritu de la Concordia de 1630. En vigor los establecidos en la centuria anterior sobre el hierro y la castaña, cuando menos hasta los años sesenta del siglo el Señorío se cerró a otros arbitrios, a pesar del fuerte incremento del gasto que llegó a multiplicarse por tres en el bienio

---

84 Desde 1735 y hasta los años ochenta, proporcionaron en torno a la mitad de los ingresos de la Caja del Donativo. MUGARTEGUI, I.: *Hacienda y fiscalidad en Guipúzcoa...*, pp. 112-119.

85 FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. y GARCÍA-ZUÑIGA, M.: "Evolución de las macromagnitudes económicas en el País Vasco (1640.1780). Un ensayo", en *IX Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica..* Murcia, 9-12 septiembre de 2008.

86 FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: *Op.cit.*, p. 323.

87 GARCÍA-ZUÑIGA, M.: "Hacienda real y haciendas forales...", p. 326.

1739-40 como consecuencia de las continuas peticiones de servicios y marineros, y aún mucho más en el bienio siguiente a causa de las obras de fortificación y prevenciones militares tomadas con ocasión de la guerra anglo-española (1740-48)<sup>88</sup>.

En ese contexto fracasaron algunos intentos por establecer arbitrios sobre el tráfico de importación. Así, aunque en 1703 se recibió facultad real para imponer un arbitrio de 1,5 reales en cada libra de tabaco, al año siguiente se cedió a las presiones de quienes lo rechazaban y el arbitrio desapareció. En 1715 se intentó imponerlo de nuevo pero sin éxito. Paradójicamente, los arbitrios sobre consumos -en este caso sobre el vino- se aceptaron temporalmente entre 1708 y 1714, a causa de las necesidades bélicas planteadas por la guerra de Sucesión. Claro que, en este caso la resistencia a la consolidación del arbitrio se materializaría en forma de fraude. Cerrada la vía de los arbitrios, se dirimieron otras posibilidades de estímulo para la riqueza pública del Señorío. Siguiendo el ejemplo de los guipuzcoanos con la Compañía de Caracas, también en Vizcaya se buscaron inversiones especulativas, aunque con poco éxito. En 1736 se pretendió la creación de una Compañía de Comercio con sede en Bilbao que abriera el mercado americano a los comerciantes del Señorío. Intento fallido, como lo fue el de crear una Compañía de Comercio con la Luisiana en 1763<sup>89</sup>.

En esta tesitura el mantenimiento de los gastos provinciales fue corriendo por cuenta de los dos arbitrios ya conocidos; Pero, sobre todo, por cuenta del repartimiento fogueral y el dinero tomado a censo, que todavía en los años cuarenta aportaban el 87 % de los ingresos (más del 60 % los censos). La deuda creció extraordinariamente durante la primera mitad del siglo, y en 1747 los capitales de los censos contraídos superaban con creces los 2 millones y medio de reales. Para solventarla se recurrió a incrementar la cuota por foguera, que según años llegaría a multiplicarse casi por cuatro<sup>90</sup>. La presión de este método pareció en algunos momentos insoportable prueba de lo cual, en 1757, aproximadamente el 67% de las repúblicas del Señorío mostraban una actitud reacia al pago del *repartimiento fogueral*. Hasta la misma Bilbao se negó sistemáticamente a él al menos entre 1768 y 1773.

Fue la política viaria impulsada desde los años cincuenta la que trajo de nuevo a la palestra el recurso a los arbitrios y los peajes. El cambio fue propiciado no sólo por la magnitud del gasto, sino por el compromiso que en las obras implicó a los dos cuerpos político-territoriales que conformaban el Señorío, la Tierra Llana y las

88 LÓPEZ ATXURRA, R.: *La administración fiscal del Señorío...*, pp. 631-632.

89 SAGARMÍNAGA, F.: *El gobierno foral del Señorío de Vizcaya*, Bilbao, 1892. Vol. IV, pp. 101-160 y 199-201.

90 Habitualmente en 6 reales por foguera, se llegó a alcanzar con fuertes oscilaciones según conviniera hasta los 22 reales por foguera. En 1714 había en el Señorío 11.396 fogueras. LÓPEZ ATXURRA, R.: *La administración fiscal del Señorío...*, pp. 527-528, 550 y 794.

Villas y Ciudad (incluido el Consulado). Aún así, desde 1768 hasta 1794 y a pesar una deuda cada vez más creciente, no se originó ningún movimiento favorable a la creación de un sistema regularizado de arbitrios, más allá de los señalados. De hecho, el gran salto cualitativo en el campo de la fiscalidad lo dio el Señorío en la década siguiente cuando, tras el enorme desgaste que supuso la Guerra de la Convención, tuvo que rendirse a la evidencia y aceptar el uso sistematizado de arbitrios para desbloquear la deuda. Aunque la definición de esos arbitrios enfrentó a los notables de la Tierra Llana y a la burguesía bilbaína<sup>91</sup>, el año 1804 trajo consigo la abolición del repartimiento fogueral, rompiendo con la concepción fiscal limitadora del Fuero y la Concordia de 1630. En los últimos años apenas había venido reportando la séptima parte de los ingresos del Señorío<sup>92</sup>.

También en Álava los costosos gastos en la infraestructura viaria propiciaron la apertura a los arbitrios provinciales sobre el consumo a partir de 1765, que marcaron un primer cambio de rumbo en la política fiscal alavesa. Pero, junto a esos arbitrios y peajes puntuales, no sólo mantuvo el sistema del *repartimiento fogueral*, sino que el fogueramiento de 1748 se fosilizó nada menos que hasta 1860. En la segunda mitad del Setecientos, los notables rurales, ricos hacendados de los pueblos dominantes en las Juntas, apostaron de una vez por todas por afianzar la supremacía de la Provincia sobre Vitoria y hacer recaer sobre ella el peso de la fiscalidad provincial. Y cuando en aquellos años la Diputación General fue adquiriendo más poder fáctico que las propias Juntas que la habían generado, los notables no pararon hasta acabar con aquel instrumento que desde hacia siglos venía dejándola en manos de la ciudad: la concordia de 1535, que en 1804 una sentencia del Consejo de Castilla dio por nula. Los notables rurales se alzaron así con los resortes del gobierno foral, reduciendo la presencia de la burguesía urbana a los límites de su estricta representación territorial en las Juntas. Fue un golpe muy duro del cual Vitoria sólo empezó a recuperarse después de la primera guerra carlista. Sólo entonces se le permitió participar en la llamada Junta Particular, con voz y voto en la censura de las cuentas de la Provincia, aunque no logró volver a alcanzar la Diputación hasta 1851<sup>93</sup>.

Esta realidad política dejó su impronta en el entramado fiscal alavés cuyos perfiles básicos, definidos prácticamente al terminar la guerra de la Independencia, permanecieron sin apenas retoques hasta la entrada en vigor del Primer Concierto Económico (1878). Los ingresos procedentes de los impuestos sobre el consumo y

91 FERNÁNDEZ DE PINEDO, E.: *Crecimiento económico...*, pp. 447-448.

92 ALZOLA, P.: *Régimen económico-administrativo antiguo y moderno de Vizcaya y Guipúzcoa*, Bilbao, 1910, p. 77.

93 ORTIZ DE ORRUÑO, J. M.: "Del abrazo de Vergara al Concierto Económico", en *Historia de Álava*, p. 364.

el tráfico de mercancías se convirtieron en los más importantes, en particular la sisa sobre el vino, los peajes sobre la red viaria provincial (cuyas tarifas fijaba la Diputación para luego arrendar su cobro a particulares) conocidos desde el siglo anterior, y los derechos devengados del tabaco y la sal cuya venta pasó a ser monopolio exclusivo de la Provincia en el nuevo siglo. Sin embargo, los impuestos indirectos no llegaron a suplantar totalmente a los repartimientos foguerales que, salvo en Vitoria, se mantuvieron vigentes durante todo el siglo XIX produciendo una quinta parte de los ingresos tributarios. Eso sí, para compensar la fosilización del censo, la Provincia incrementó la cuota anual por pagador<sup>94</sup>. Con ellos se haría frente a unos gastos provinciales entre los que siguió ocupando lugar destacado la deuda contraída para afrontar la construcción de caminos y los donativos. Pero lo más parecido a una *Caja del Donativo* aparecería en Álava por primera vez en 1859 con motivo de la guerra de África, en la que se conoció como *Caja de Marruecos*, y ni siquiera entonces se desecharon las derramas foguerales.

---

94 Tras la ocupación napoleónica, presionada por las urgencias de su tesorería, la Provincia, para compensar la fosilización del censo incrementó la cuota anual. Así, los 8 reales por pagador y año girados en 1801, habían pasado a 30 en 1814, a 48 en 1826 y en 1843 ya habían alcanzado los 120, que irían descendiendo paulatinamente hasta estabilizarse en torno a los 60 a mediados de siglo. ORTIZ DE ORRUÑO, J. M.: “Hoja de hermandad versus contribución catastral. El arcaísmo del sistema foral alavés en el siglo XIX”, *II Congreso Mundial Vasco*. Vol. 5. *Economía y conflictividad social (siglos XIX-XX)*, San Sebastián, Ed. Txertoa, 1988, p. 174.